



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"2023 - Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Mariano Ramiro Zuruela

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@gmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6353

"LEY DE MEDIACIÓN DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO**

ARTÍCULO 1°.- Institúyase en todo el ámbito de la Provincia de Jujuy la utilización, promoción, difusión y desarrollo de las instancias participativas y pacíficas de resolución de conflictos, a través de la facilitación, conciliación, negociación, mediación y cualquier otro mecanismo de auto composición.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS: Son objetivos de la presente Ley:

- a) Potenciar la cultura de la transformación del conflicto a través del diálogo, el consenso y la negociación.
- b) Contribuir a la educación en el manejo positivo del conflicto.
- c) Propender a la articulación de un sistema de justicia más eficaz y satisfactoria que disminuya la litigiosidad.
- d) Promover el tratamiento de los conflictos mediante la participación activa de los involucrados en la resolución, a través de procesos de mediación como método cooperativo y pacíficos de abordaje, gestión y resolución de conflictos, que facilite la obtención de soluciones responsables, autogestionadas y eficaces.
- e) Implementar estrategias de abordaje de disputas que promuevan el respeto, la gestión de las emociones positivas, la apreciación de la diversidad y la consolidación de una cultura de tratamiento pacífico y cooperativo de los conflictos.

ARTÍCULO 3°.- MATERIA: Son susceptibles de mediación todos los conflictos cuyo objeto se refiera a pretensiones y derechos que resulten disponibles por las partes, en los términos y con el alcance dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- SUPLETORIEDAD: En todos aquellos casos que no estén expresamente regulados, y en la medida en que no fueren incompatibles, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Procesal Provincial correspondiente a la materia objeto de mediación. En caso de duda sobre la norma aplicable se estará a la que resulte más favorable a la admisión de este medio.

**CAPÍTULO II
REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO Y PRINCIPIOS APLICABLES**

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS: Salvo disposición de Orden Público en contrario, el procedimiento de mediación deberá asegurar la vigencia de los siguientes principios:

- a) Imparcialidad del Mediador y Asistentes Técnicos en relación a los intereses de las partes intervinientes.
- b) Confidencialidad de las actuaciones.
- c) Libertad y voluntariedad de las partes en conflicto para participar en la mediación.
- d) Igualdad de las partes en el procedimiento.
- e) Consentimiento informado.
- f) Promoción de la comunicación directa entre las partes en miras a la búsqueda creativa y cooperativa en la resolución del conflicto.
- g) Celeridad del procedimiento.
- h) Autodeterminación de las partes y satisfactoria composición de intereses.

En la primera audiencia el Mediador deberá informar a las partes sobre los principios que rigen el procedimiento, suscribirán un acta que se incorporará a las actuaciones para constancia y entregará a cada una de las partes un ejemplar.

ARTÍCULO 6°.- ALCANCES DE LA CONFIDENCIALIDAD: El deber de confidencialidad alcanza a las partes y a sus letrados, al Mediador, asistentes técnicos, peritos y a todo aquel que haya tomado intervención en el procedimiento de mediación.

En ningún caso los intervinientes, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en el procedimiento. La confidencialidad incluye el contenido de los papeles y/o cualquier otro material de trabajo que las partes hayan confeccionado o evaluado a los fines de la Mediación, salvo acuerdo expreso entre las partes de prescindir de la confidencialidad.

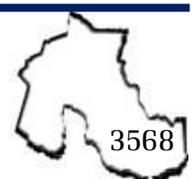
ARTÍCULO 7°.- CESE DE LA CONFIDENCIALIDAD: Quedará relevado del deber de confidencialidad quien, al momento de recibir el caso o durante el desarrollo del procedimiento de mediación, tome conocimiento de la existencia de un delito de acción pública, violencia o malos tratos contra un niño, niña o adolescente u otro sujeto vulnerable, el que deberá ser denunciado ante la autoridad competente. El cese de la confidencialidad debe ser interpretado con carácter restrictivo y los supuestos de excepción deben surgir de manera evidente.

ARTÍCULO 8°.- ACTAS. PROHIBICION: Se dejará constancia en todos los casos que se ha desarrollado un proceso de mediación en actas firmadas por el Mediador, las partes, letrados, asistentes técnicos y demás personas que hubieren intervenido. En dicha acta se omitirán las expresiones vertidas por los participantes, así como los dictámenes o las opiniones de expertos convocados a expedirse sobre la materia del conflicto, quedando prohibida su incorporación al proceso judicial.

ARTÍCULO 9°.- ACUERDOS: Los acuerdos a que se arribe deberán constar en tantos ejemplares como partes hayan intervenido, incorporándose uno a las actuaciones respectivas.

ARTÍCULO 10°.- INHABILIDADES: No podrán actuar como mediadores, co-mediadores y/o asistentes técnicos:

- a. Quienes hubieren sido condenados con pena de prisión o reclusión por delito doloso o derivado de la práctica profesional, hasta transcurrido el plazo previsto para el cumplimiento de la pena o inhabilitación, según el caso.
- b. Los inhabilitados judicialmente o por sentencia firme del órgano disciplinario profesional, hasta su rehabilitación.
- c. Quienes hubieren sido exonerados por razones disciplinarias de cualquiera de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.



ARTÍCULO 11°.- EXCUSACIONES Y RECUSACIONES: En lo relativo a las causales de excusación y recusación de Mediadores y Co-mediadores se aplicará lo dispuesto en el Código Procesal Civil de la provincia. No procederá la recusación sin causa.

**TÍTULO II
FORMAS DE MEDIACIÓN**

**CAPÍTULO I
MEDIACIÓN JUDICIAL**

ARTÍCULO 12°.- REGLAMENTACIÓN: La Suprema Corte de Justicia reglamentará el procedimiento de la mediación judicial debiendo respetar lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 13°.- DEL DEPARTAMENTO DE MEDIACION DEL PODER JUDICIAL -FUNCIONES: El Departamento de Mediación estará a cargo de un director designado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia y tendrá a su cargo las funciones que por acordada se disponga.

ARTÍCULO 14°.- APERTURA DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de mediación judicial será dispuesta por el juez interviniente a solicitud de parte y por única vez, en cualquier estadio procesal hasta el dictado de la sentencia en Primera Instancia, o de oficio por el juez de la causa, cuando por la naturaleza del asunto, su complejidad o las características de los intereses en juego, estimare conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la mediación.

ARTÍCULO 15°.- PROCEDENCIA. ASENTIMIENTO: En caso de que el procedimiento de mediación judicial fuere dispuesto de oficio por el juez interviniente, se correrá vista a las partes o se celebrará una audiencia con tal finalidad, y sólo se remitirán las actuaciones a mediación si hubiere acuerdo entre ellas. Cuando la iniciativa proviniera de una de las partes del proceso, se requerirá el asentimiento de las restantes para derivar las actuaciones judiciales a mediación.

ARTÍCULO 16°.- PATROCINIO LETRADO. ACUERDOS: Los acuerdos sólo tendrán validez en el procedimiento de mediación judicial si estuvieren suscriptos por los apoderados o patrocinantes letrados de las partes.

ARTÍCULO 17°.- CARÁCTER DE LOS ACUERDOS. NULIDAD: Los acuerdos celebrados tendrán carácter ejecutivo.

En caso de verse afectadas disposiciones de orden público, el juez interviniente declarará la nulidad del acuerdo, de oficio o a petición de parte, dentro de los cinco (5) días de haber sido agregado el convenio al proceso.

Si no estuvieren establecidos en el acuerdo los honorarios de los abogados de las partes y las costas del proceso, serán regulados por el juez interviniente.

**CAPÍTULO II
MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA**

ARTÍCULO 18°.- OBJETO: Institúyase con carácter obligatorio la asistencia de las partes a la mediación previa a todo proceso judicial en el que se debatan cuestiones que no se encuentren expresamente excluidas por la presente Ley.

ARTÍCULO 19°.- CUESTIONES EXCLUÍDAS DE LA MEDIACIÓN: No serán sometidos a procedimiento de mediación:

- Acciones de divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, responsabilidad parental y adopción, con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas.
- Las cuestiones relativas a violencia familiar, de género o que importen situaciones de riesgo en personas menores de edad, salvo que expresamente estén autorizados por Ley.
- Los procesos relativos a declaración de incapacidad o restricción a la misma y su cese.
- Los procesos constitucionales.
- Las medidas preparatorias de prueba anticipadas, medidas cautelares, medidas de tutela anticipada y autosatisfactivas.
- Acciones posesorias.
- Los procesos voluntarios, con excepción de los conflictos de carácter patrimonial que se suscitaren.
- Los concursos y quiebras.
- Los procesos que se tramiten ante el fuero Contencioso Administrativo y ante la Justicia del Trabajo y en el fuero penal.
- Las causas en que sean parte el Estado Provincial, Municipal o sus entidades descentralizadas.
- En los juicios ejecutivos, desalojos y las acciones emergentes de la Ley de Defensa del Consumidor, el procedimiento de mediación prejudicial será optativo para el reclamante.
- Todo supuesto que estuviere expresamente prohibido por ley sustantiva, normativa procesal de la Provincia o que versare sobre derechos indisponibles para las partes.

ARTÍCULO 20°.- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR: Para actuar como mediador prejudicial se deberá reunir los siguientes requisitos:

- Título de abogado inscripto en la matrícula provincial con tres (3) años de antigüedad como mínimo;
- Acreditar la capacitación que exija la reglamentación;
- Contar con inscripción vigente en el Registro de Mediadores Prejudiciales;
- Cumplir con las demás exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 21°.- PROCEDIMIENTO: La Autoridad de Aplicación regulará los aspectos procedimentales de la mediación prejudicial obligatoria atendiendo a los principios contenidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 22°.- OBLIGATORIEDAD DE LA PRIMERA AUDIENCIA. ASISTENCIA LETRADA: A las audiencias deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción.

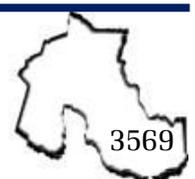
La asistencia letrada es obligatoria, se tendrá por no comparecida a la parte que concurriera a las audiencias sin asistencia letrada, salvo que las partes acordaren la fijación de una nueva fecha para subsanar la falta.

ARTÍCULO 23°.- DESIGNACIÓN DEL MEDIADOR: La designación del mediador podrá efectuarse:

- Por acuerdo de partes;
- Por asignación del mediador efectuada por el Registro de Mediadores Prejudiciales de acuerdo al procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 24°.- ACTUACIÓN DEL MEDIADOR CON ASISTENTES TÉCNICOS Y/O CO-MEDIADOR: Los mediadores podrán solicitar la colaboración a personas idóneas en materias vinculadas con el conflicto, o la actuación de un co-mediador de una profesión afín al tema a mediar y siempre previo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 25°.- PLAZO PARA REALIZAR LA MEDIACIÓN: El plazo para el procedimiento de la mediación prejudicial obligatoria no podrá exceder de treinta (30) días a partir de la primera audiencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes por treinta (30) días más.



La primera audiencia deberá celebrarse dentro los diez (10) días contados desde la designación del mediador.

ARTÍCULO 26°.- NOTIFICACIÓN DE LA AUDIENCIA: El mediador es el encargado de notificar la citación a la audiencia de mediación por la vía más eficiente.

Será carga del solicitante aportar el domicilio del requerido. En caso de ignorarlo, deberá arbitrar los medios para conocerlo, a tal efecto, el abogado de la parte podrá requerir informes a los organismos públicos pertinentes sobre el domicilio de la persona.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la mediación dejará expedita la vía judicial.

ARTÍCULO 27°.- CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN: Los acuerdos alcanzados en la instancia de mediación prejudicial obligatoria deberán ser suscriptos por los participantes conjuntamente con sus apoderados y/o patrocinantes letrados.

En caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes por cualquier circunstancia, el mediador dejará constancia del cierre de la instancia de mediación y entregará, en ese mismo acto, el certificado de conclusión del procedimiento, quedando el requirente habilitado para iniciar el proceso judicial correspondiente. El certificado de conclusión de la mediación prejudicial obligatoria emitido por el mediador no será revisable en sede judicial, así como tampoco los motivos del fracaso de la mediación.

ARTÍCULO 28°.- CARÁCTER DE LOS ACUERDOS. HOMOLOGACIÓN. NULIDAD: Los acuerdos celebrados tendrán carácter ejecutivo. Los participantes podrán solicitar su homologación en sede judicial.

En caso de verse afectadas disposiciones de orden público el juez declarará la nulidad de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 29°.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA: Para promover demanda deberá acompañarse certificado de conclusión de la instancia de mediación.

ARTÍCULO 30°.- HONORARIOS DE LOS MEDIADORES: El mediador percibirá por la tarea desempeñada en la mediación lo convenido con las partes, monto que no podrá ser inferior ni superior a los topes que establezca la Autoridad de Aplicación y serán soportados, salvo convención en contrario, por la parte requirente, debiendo ser cancelados en el acto de darse por concluida la instancia de mediación.

Si no existiese acuerdo sobre los honorarios, el mediador percibirá la remuneración que se establezca por vía reglamentaria, pudiendo demandar su determinación y cobro ante el Juzgado que intervenga en el posterior litigio, o ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

La intervención de un co-mediador incrementará los honorarios correspondientes a la mediación en un treinta y tres por ciento (33%), debiendo distribuirse estos en partes iguales, entre ambos.

Cuando las partes hayan aceptado la intervención de asistentes técnicos, estos tendrán derecho a una retribución equivalente al treinta y tres por ciento (33%) de los honorarios que le correspondan al mediador.

ARTÍCULO 31°.- HONORARIOS DE LOS ABOGADOS DE PARTE: Si en el procedimiento de mediación no pudieren acordarse los honorarios de los letrados de las partes éstos podrán ser regulados judicialmente, rigiéndose de acuerdo a lo establecido por las normas arancelarias vigentes.

En ningún caso la falta de acuerdo sobre este aspecto impedirá la conclusión del procedimiento de mediación ni afectará la validez del acuerdo alcanzado por las partes.

En todos los casos, lo abonado por las partes a mediadores y/o abogados con motivo del procedimiento de mediación, formará parte de las costas del juicio que sobre el mismo objeto eventualmente se promueva.

ARTÍCULO 32°.- APORTES PREVISIONALES Y PROFESIONALES: Los aportes de los abogados, tanto mediadores como letrados de parte, se efectuarán a la Caja de Asistencia y Previsión Social de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy y Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy en aquellos casos en que las partes hayan obtenido acuerdo.

ARTÍCULO 33°.- TASAS: Las partes que intervengan en la mediación prejudicial estarán exentas del pago de tasas e impuestos que tengan por hecho imponible los actos o actuaciones que se practiquen y los instrumentos que se emitan durante aquel procedimiento.

ARTÍCULO 34°.- MEDIACIÓN SIN GASTOS: Las personas que carezcan de recursos económicos y acrediten esta circunstancia en los términos del Código Procesal Civil y Comercial, podrán solicitar la eximición del pago de los gastos que irroga el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

La Autoridad de Aplicación establecerá la forma en que se acreditará la circunstancia indicada en el párrafo anterior y el modo de la prestación del servicio de mediación prejudicial.

ARTÍCULO 35°.- PRESCRIPCIÓN: La mediación prejudicial suspende el cómputo del plazo de prescripción desde la presentación de la solicitud inicio del procedimiento. El cómputo del plazo de prescripción se reanuda una vez transcurridos los diez (10) días contados a partir de la entrega del certificado de conclusión de la mediación prejudicial.

La suspensión de la prescripción se tendrá por no sucedida en caso que el procedimiento de mediación se abandone por el proponente o desista del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

ARTÍCULO 36°.- REGISTRO DE MEDIADORES PREJUDICIALES Y CUESTIONES DISCIPLINARIAS: El Registro de Mediadores Prejudiciales funcionará bajo la órbita del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, el que tendrá a su cargo todo lo relativo a su funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación proveerá al Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy de un sistema informático que permita una eficiente implementación del procedimiento de mediación prejudicial obligatoria.

El Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia será competente para entender sobre las denuncias y cuestiones disciplinarias que se susciten relativas a mediadores aplicándose lo prescripto en el Estatuto de la Abogacía o la Ley que lo reemplaza.

CAPÍTULO III MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 37°.- MEDIACIÓN EXTRAJUDICIAL: Habrá mediación extrajudicial cuando las partes, fuera del ámbito judicial, ante un mediador o un centro de mediación público o privado, adhieran al procedimiento de mediación para la resolución de un conflicto.

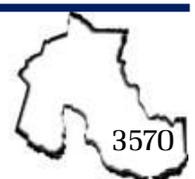
ARTÍCULO 38°.- NORMAS APLICABLES: La mediación extrajudicial se regirá por las disposiciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las que convengan los mismos participantes al concertar dicho procedimiento, el que deberá observar los principios, exclusiones y reglas generales de la mediación y lo previsto para la mediación prejudicial en lo que resulte compatible con su objeto.

ARTÍCULO 39°.- ACUERDOS. HOMOLOGACIÓN. DENEGACIÓN: Los acuerdos celebrados en los procedimientos de mediación extrajudicial tendrán carácter ejecutivo luego de ser homologados judicialmente.

La homologación podrá ser denegada por el juez interviniente cuando el acuerdo resulte contrario a lo previsto en esta Ley, o afecte a la moral pública, las buenas costumbres o al orden público. En este supuesto, los defectos observados en el acuerdo podrán ser subsanados, de común acuerdo por las partes, en el plazo que prudencialmente fije el juez de la causa, con la intervención del mediador que haya actuado en el procedimiento. En caso contrario, se dispondrá el archivo de las actuaciones sin más trámite.

ARTÍCULO 40°.- HONORARIOS: Los honorarios del mediador y demás profesionales intervinientes en la mediación extrajudicial deberán ser acordados entre las partes. Caso contrario se aplicará lo dispuesto en los Artículos 30 y 31 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV MEDIACIÓN COMUNITARIA



ARTÍCULO 41°.- CENTROS DE MEDIACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial promoverá la creación de Centros de Mediación Social y Comunitaria, tanto en el ámbito público como privado, en los que se desarrollarán programas de mediación gratuita para la resolución de conflictos de convivencia vecinal. Por vía reglamentaria se determinará el funcionamiento de dichos centros, y los requisitos que deberán cumplir los mediadores que allí actúen. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los municipios y organismos públicos o privados a los efectos de coadyuvar a la implementación de la mediación comunitaria.

**CAPÍTULO V
MEDIACIÓN ESCOLAR**

ARTÍCULO 42°.- INCORPORACIÓN: Instituyese la práctica de la Mediación Escolar como método no adversarial de resolución de conflictos en el ámbito educativo, de acuerdo al procedimiento organización y funcionamiento que la Autoridad de Aplicación determine reglamentariamente.

**TÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 43°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, el que establecerá los requisitos para el funcionamiento del Registro de Mediadores extrajudiciales, comunitarios y centros de mediación públicos y privados. En la mediación escolar, la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria establecerá su organización y funcionamiento en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 44°.- PREVISIONES PRESUPUESTARIAS: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las provisiones presupuestarias que sean pertinentes para hacer frente a las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 45°.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en el plazo de ciento ochenta (180) días, plazo que podrá prorrogarse por otro igual.

ARTÍCULO 46°.- VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación y podrá ser aplicada progresivamente de acuerdo al cronograma que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 47°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-246/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6353.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6354**

Adhesión a la Ley Nacional N° 27.709 “Ley de Creación del Plan Federal de Capacitación Sobre Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.709 “LUCIO” de Prevención y Detección Temprana de la Violencia contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

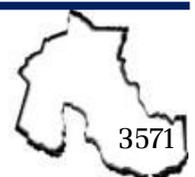
ARTÍCULO 2°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Secretaría de Protección a las Infancias y Adolescencias, u organismo que en el futuro lo reemplace, quedando facultado para dictar todas las disposiciones aclaratorias y/o complementarias necesarias para su implementación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°



Noviembre, 10 de 2023.-

a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-247/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6354.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización; Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6355

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a regularizar la situación de los actuales ocupantes de tierras de la Finca el Pongo -ubicadas dentro de los Padrones B-22493, B-22492 y fracción correspondiente a disgregarse del padrón de mayor extensión B-8986, siempre que con anterioridad a la sanción de la presente Ley cuenten con el respectivo permiso de ocupación con arreglo a las disposiciones de las leyes provinciales aplicables sobre lotes fiscales y concordantes.

ARTÍCULO 2°.- A tales efectos el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a través de los organismos correspondientes, deberá realizar las mensuras e individualizaciones catastrales y cualquier otro procedimiento necesario a estos fines.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a otorgar las escrituras traslativas de dominio a los beneficiarios de lo estipulado en el artículo primero, con el cargo para el Estado Provincial de abonar al Hospital Arturo Zabala de Ciudad Perico el valor de los inmuebles transferidos en virtud de la presente Ley. Todos los fondos que se obtengan por el cumplimiento de la presente Ley serán destinados al Hospital Dr. Arturo Zabala de Ciudad Perico. La determinación de los valores respectivos será realizada por el Tribunal Provincial de Tasaciones. La Comisión de Salud Pública de la Legislatura de la Provincia actuará como comisión especial de seguimiento del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- La presente Ley tiene el carácter de norma de excepción con el objeto de regularizar situaciones preexistentes y no podrá ser invocada para la solución de otras situaciones no contempladas expresamente en las disposiciones precedentes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-248/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6355.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Salud; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6356

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Padrón I-730, Matrícula I-4056, ubicado en La Banda, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy de su titular registral Cabrera Abel Francisco o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, destinado a la construcción de la Nueva Terminal de Tilcara.

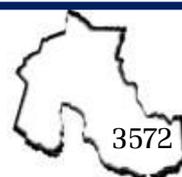
ARTÍCULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para concretar todos los actos y trámites tendientes a la adquisición registral del predio, pudiendo llevar adelante el procedimiento de expropiación de urgencia conforme Ley N° 3018 y modificatorias, y compensar con créditos que correspondan al Estado Provincial por tributos adeudados en razón del inmueble.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con los fondos existentes en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Noviembre de 2023.-

Dr. Fernando D. Infante
Secretario Parlamentario



Noviembre, 10 de 2023.-

Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-249/2023.-

CORRESP. A LEY N° 6356.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2023.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2206-S/2020.-

EXPTE. N° 716-280/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2020.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por cumplidos los servicios prestados como Enfermera tratante en el Servicio de Guardia del Hospital San Roque, por la Enf. Univ. Aida Irma Miranda CUIL 27-13367568-5, cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional. Escalafón Profesional, Ley N° 4413, correspondiente al adicional por tareas críticas Nivel 3, a partir del 13 de octubre de 2014.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar a la partida presupuestaria "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, la erogación que demande el pago del adicional por tareas críticas Nivel 3 previsto por Ley N° 5578/08 y Decreto Acuerdo N° 517-S-08, a la Enf. Univ. Aida Irma Miranda CUIL 27-13367568-5, a partir del 07 de febrero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, por encontrarse prescriptos los períodos anteriores en virtud de lo dispuesto por los artículos 2537 y 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 614-SEP/2023.-

EXPTE. N° 716-280/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 2° del Decreto N° 2206-S-2020 Ejercicio 2023 - y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ley N° 6325.-

ARTICULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 2206-S-2020 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 7447-S/2022.-

EXPTE. N° 715-02428/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-02428/2019 caratulado: "PERSONAL PERTENECIENTE AL SERVICIO DE SALUD MENTAL SOLICITA ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

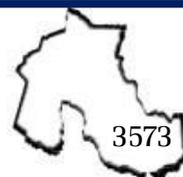
ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 615-SEP/2023.-

EXPTE. N° 715-2428/2019.-



Noviembre, 10 de 2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7447-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 7447-S-2022 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 7448-S/2022.-

EXPTE. N° 721-1586/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 721-1586/2020 caratulado: "SOLICITUD DEL ADICIONAL POR CRITICIDAD PARA LA LICENCIADA ETEL CAROLINA SEGOVIA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2022, Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 613-SEP/2023.-

EXPTE. N° 721-1586/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7448-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 7448-S-2022 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 7536-S/2022.-

EXPTE. N° 714-2479/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 714-2479/2020, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE ENFERMEROS PROFESIONALES (CONTRATADOS)SOLICITAN ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos- Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 616-SEP/2023.-

EXPTE. N° 714-2479/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

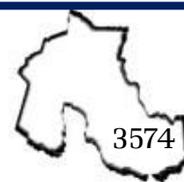
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7536-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 7536-S-2022 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher



Noviembre, 10 de 2023.-

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 7541-S/2022.-

EXPTE. N° 714-0912/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2022.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 0714-0912/2021, caratulado: "CPDE. A: NOTA DE TOMAS VICTOR ALEJANDRO- ENFERMERO PROFESIONAL-SOLICITA ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-0126 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2.022- Ley N° 6256, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 617-SEP/2023.-

EXPTE. N° 714-912/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2023.-

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ejercicio económico consignado en el Artículo 1° del Decreto N° 7541-S-2022 y autorizar la imputación del gasto contra los créditos presupuestarios del Ejercicio 2023 - Ley N° 6325.

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, pase al Tribunal de Cuentas para toma de razón del Decreto N° 7541-S-2022 y luego remítanse estas actuaciones a Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Fortunato Esteban Daher

Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 9222-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 516-844/2021.-

Y Agreg. N° 246-158/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal Permanente de la Unidad de Organización "6C - Dirección Provincial de Inmuebles", dependiente de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, como se detalla a continuación:

SUPRIMASE:

JURISDICCION: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O.: "6" - DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES

PERSONAL DE ESCALAFON GNERAL – LEY N° 3161 AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

CARGOS

11

CATEGORIA

1

CREASE:

JURISDICCION: "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

U. DE O.: "6" - DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES

PERSONAL ESCALAFON GENERAL – LEY N° 3161- AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

CARGOS

2
9

CATEGORIA

2
3

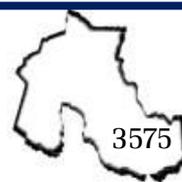
ARTÍCULO 2°.- Adecúase al señor **MÉNDEZ, Marcelo Gustavo**, CUIL N° 20-21665949-0, el cargo Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- Adecuase a la señora **SALVA, Dina Alicia**, CUIL N° 27-12007849-0 en el cargo Categoría 2, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 4°.- Adecuase a la señora **JURADO JEREZ, Cristina del Valle**, CUIL N° 27-23167355-0 en el cargo Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 5°.- Adecuase al señor **MARCOS, Sergio Ariel**, CUIL N° 20-26182131-2 en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- Adecúase a la señora **MATÍAS, Silvia Susana**, CUIL N° 27-184835490-0 el el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-



ARTÍCULO 7°.- Adecuase a la señora **PONCE, Gisela Soledad**, CUIL N° 2730029051-0, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 8°.- Adecuase al señor **RUIZ, Cristian Federico**, CUIL N° 20-33255625-9, en el cargo Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 9°.- Adecuase al señor **SALAS, Carlos Martín**, CUIL N° 20-23755455-9, en el cargo Categoría Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 10°.- Adecuase a la señora **TARIFA, Teodora Elizabeth**, CUIL N° 27-23946575-2, en el cargo Categoría 3 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 11°.- Adecuase al señor **TEJERINA, Pedro Ernesto**, CUIL N° 20-29404441-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 12°.- Adecuase a la señora **TORRES, Mónica Susana**, CUIL N° 27-18365518-9, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General - Ley N° 3161 de la Dirección Provincial de Inmuebles, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 13°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O.: 6C Dirección Provincial de Inmuebles, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-0101-01-95 Regularización Decreto N° 9316-G/2019 asignada a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6325, Ejercicio 2023. En caso de existir deuda se tomarán fondos de la partida "03-10-15-01-26-0" para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6325, Ejercicio 2023.-

ARTÍCULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 15°.- Regístrese. Tomen Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9229-T/2023.-

EXPTE. N° 1200-165/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Mientras dure la ausencia del titular, encárguese la cartera de Trabajo y Empleo al Señor Secretario de Trabajo, Abogado CHRISTIAN CLAUDIO DARIO GONZÁLEZ.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Trabajo y Empleo a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 9630-PEyM/2023.-

EXPTE. N° 200-18-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 3 OCT. 2023.-

VISTO:

Las Leyes N° 6.016 "De Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy" y N° 6.260 de "Digitalización De Procedimientos Administrativos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las políticas del Poder Ejecutivo están destinadas a impulsar la modernización del Estado Provincial jerarquizando el empleo público, generando nuevas formas de gestión propias de un estado moderno e incorporando tecnologías que acerquen la gestión pública a los ciudadanos.

Que, mediante la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental se persigue el fortalecimiento institucional del sector público, acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información y posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información.

Que, por Decreto N° 9070-G-2019 se dispuso el uso de la firma electrónica y firma digital, aprobándose además la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que, el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización eleva un informe de factibilidad de implementación paulatina y progresiva del expediente electrónico por cuanto están desplegadas las funcionalidades internas y externas del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Que, desde el punto de vista técnico, la reglamentación tiene como objetivo fundamental dotar de seguridad al nuevo sistema a fin de establecer los aspectos instrumentales de su aplicación.

Que, en autos obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, aconsejando la viabilidad de la implementación del expediente electrónico en dependencias del Poder Ejecutivo, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 159 inciso 4) de la Constitución de la Provincia de Jujuy.

Por ello;

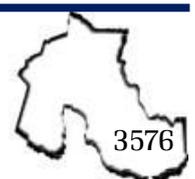
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la reglamentación de la ley N° 6.260 "Digitalización de Procedimientos Administrativos" que como **Anexos I y II** se incorporan como parte integrante del presente, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto Acuerdo entrará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial, y se aplicará a los trámites administrativos que se inicien a partir de esa fecha.

Los expedientes iniciados anteriormente continuaran en soporte papel hasta su eventual digitalización o su conclusión.



ARTÍCULO 3°.- El Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización tendrá a su cargo la capacitación de los agentes de la administración pública provincial que cumplen tareas en el Poder Ejecutivo, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y Sociedades del Estado. Asimismo, realizará la publicidad y difusión necesaria para que los usuarios externos conozcan las características del sistema y del procedimiento administrativo digital.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a dictar las normas operativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Acuerdo.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, siga su curso a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia; Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Salud; Educación; Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático; Seguridad; Desarrollo Humano y Derechos Humanos y Pueblos Indígenas. Cumplido, vuelva al Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización a sus efectos.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO I
REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
QUE TRAMITA POR EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

CAPÍTULO I.- DEFINICIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1°.- Objetivo: El presente reglamento tiene por finalidad establecer las pautas generales relativas a la formación del expediente electrónico en el ámbito de la Administración Pública, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y Sociedades del Estado, su tramitación digital y su implementación gradual. El ingreso y uso del sistema tiene carácter de declaración jurada de consentimiento al presente reglamento y de los que se dicten en consecuencia.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación: A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento se aplicará a todos los expedientes administrativos que se inicien a partir del presente, a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica en todas las Unidades de Organización, conforme al plan de implementación en etapas y las pautas establecidas en el presente.

ARTÍCULO 3°.- Plataforma Digital de Gestión Documental Electrónica: Se establece que el Sistema de Gestión Documental Electrónica - S.G.D.E., alojado en el sitio web <https://cas.gde.jujuy.gob.ar/acceso/login/>, o aquel que en el futuro lo reemplace y los Servicios Digitales disponibles en el Sitio Web Oficial del Poder Ejecutivo de Jujuy, conformarán la Plataforma Digital de Gestión Administrativa donde se cargarán todos los trámites administrativos digitales que hacen a la formación del expediente electrónico.

ARTÍCULO 4°.- Expediente Electrónico: El expediente electrónico estará conformado por los documentos digitales firmados electrónica y/o digitalmente, generados y registrados a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica por funcionarios, agentes y demás partes intervinientes y por documentos de terceros con firma ológrafa digitalizados e incorporados desde la Plataforma Digital prevista en el artículo 3°, con el carácter de declaración jurada del usuario habilitado que los presenta.

Todos los documentos digitales generados en la tramitación del expediente, y las personas físicas o jurídicas intervinientes a través de sus nombres de usuarios internos y externos, quedarán registrados en el sistema, vinculados al expediente electrónico administrativo y podrán ser consultados por las partes a través del S.G.D.E.

ARTÍCULO 5°.- Implementación gradual: Se dispone implementar el Expediente Electrónico en toda la Administración Pública, habilitando en forma gradual las siguientes funciones: 1) Presentaciones Digitales de Escritos, 2) Comunicaciones Electrónicas entre dependencias administrativas, entidades privadas y auxiliares de justicia; y 3) Implementación definitiva del Expediente Electrónico en todas las dependencias de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6°.- Validez Jurídica: El expediente electrónico generado en el ámbito del Poder Ejecutivo y las comunicaciones, procedimientos y documentos digitales que lo conforman, tendrán idéntica validez jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales en soporte papel, siempre que se ajusten a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.506 que permiten dotar de integridad al documento digital y determinar la autoría de los firmantes.

ARTÍCULO 7°.- Firma de Actos Administrativos: Conforme Ley Nacional N° 25.506 y modificatorias, Ley Provincial N° 5425 y Decreto Reglamentario N° 9070-G/19, se aprueba el uso de firma electrónica y/o digital en el ámbito de la Administración Pública y su utilización a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica S.G.D.E. para garantizar autoría e integridad en todos los actos administrativos que suscriban los funcionarios del Poder Ejecutivo, de Municipios y Comunas registrados y habilitados en el Sistema antes referido y en la Plataforma Digital de Gestión Documental Electrónica en procedimientos de presentaciones digitales, notificaciones electrónicas y oficios digitales entre dependencias administrativas, organismos públicos, entidades privadas y auxiliares de la justicia.

ARTÍCULO 8°.- Omisión del Soporte Papel y Firma Ológrafa: En los casos en que se utilice firma electrónica y/o digital, no será necesario la utilización del soporte papel. Los documentos digitales firmados por los usuarios registrados, quedarán almacenados en las bases de datos del Sistema de Gestión Documental Electrónica, con procedimientos seguros y vinculados al expediente y al organismo administrativo, o a la entidad externa pública o privada donde se realizó el trámite o procedimiento digital.

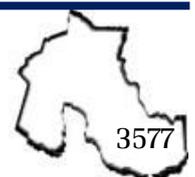
ARTÍCULO 9°.- Verificación de Documentos Digitales: Por cada documento digital firmado digitalmente desde el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá generarse un número de Gestión Electrónica Documental y/o Código QR que permita validar el documento digital creado por cualquier usuario registrado en el sistema del Poder Ejecutivo o alguna dependencia externa habilitada.

Cuando el documento firmado deba presentarse ante terceros para cumplir medidas dispuestas, será posible comprobar y validar el documento firmado a través de un Lector de Códigos QR, que permitirá verificar que el documento fue creado en el Poder Ejecutivo de Jujuy e informará entre otros datos, el organismo administrativo o dependencia externa habilitada donde se creó, el usuario, y/o funcionario que lo firmó, número de expediente y otros datos presentes en el documento digital.-

ARTÍCULO 10°.- Carga de Información: Es obligatorio para funcionarios y agentes de la Administración Pública la carga, actualización de datos y el control permanente de todo lo actuado en cada trámite o expediente administrativo.

Los funcionarios responsables de cada Unidad de Organización deberán asegurar y controlar la carga íntegra, oportuna y autosuficiente de todos los actos que se ejecuten en el expediente administrativo electrónico. Se debe registrar en forma digital toda la información de carátula, personas y actuaciones vinculadas con el trámite de los expedientes administrativos que están debidamente codificados en el sistema por tipo de trámite procesal, resolución y movimiento, y realizar la carga de todos los escritos generados para resoluciones, decretos, oficios, cédulas de notificación, actas e informes de las causas tramitadas, entre otros trámites.

Las actuaciones tendrán niveles de acceso diferentes, según los usuarios que los consultan y la reserva que corresponda al tipo de trámite cargado en el sistema.



ARTÍCULO 11°.- Validez de las constancias: Las constancias que regularmente se asientan en los libros de notificaciones que llevan las dependencias administrativas en los términos del artículo 55° de la Ley N° 1.886, podrán ser reemplazadas por los registros que deberán habilitarse a tal fin en el Sistema de Gestión Documental Electrónica. Sin perjuicio de ello, los Decretos y Resoluciones podrán ser firmadas en papel y con firma digital en el Sistema referido precedentemente, debiéndose protocolizar en los respectivos libros.

ARTÍCULO 12°.- Usuario y Clave: La autoridad de aplicación proporcionará un usuario y primera clave para el acceso al Sistema de Gestión Documental Electrónica - S.G.D.E. a todos los usuarios habilitados, conforme las condiciones dispuestas en Anexo II del presente Decreto. Al ingresar por primera vez, el usuario deberá reemplazar la clave suministrada por otra que sólo será utilizada por su titular. Cada usuario tendrá asociado un perfil o rol que definirá los permisos de acceso a los expedientes y funciones habilitadas en el S.G.D.E.

ARTÍCULO 13°.- Responsabilidad del Usuario: El nombre de usuario y clave de acceso al Sistema de Gestión Documental Electrónica es personal, intransferible y para uso exclusivo de su titular. La protección y confidencialidad del usuario y clave, es de exclusiva responsabilidad y resguardo de su titular, quedando terminantemente prohibida su divulgación a terceros. La utilización de un usuario tiene valor de declaración jurada sobre la veracidad de las presentaciones digitales realizadas.

ARTÍCULO 14°.- Uso indebido: El usuario registrado será el responsable por el uso indebido o inadecuado del Sistema de Gestión Documental Electrónica, y de la información que almacene o divulgue. Todas las acciones indebidas que se realicen en el Sistema, bajo un nombre de usuario, serán atribuidas a la persona titular de esa cuenta de usuario. El uso indebido del mismo será considerado falta grave, y dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15°.- Firma Digital de Presentaciones: los interesados, abogados o auxiliares de justicia que cuenten con Certificados de Firma Digital AC ONTI deberán firmar los archivos adjuntos de sus presentaciones en formato PDF, utilizando su Certificado Digital AC ONTI desde un Dispositivo Token USB o un Certificado de la Plataforma de Firma Digital Remota AC Modernización PFDR, que no requieren la utilización de Tokens USB. Todas las presentaciones digitales realizadas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, deberán ser rubricadas con Firma Digital o Electrónica.

ARTÍCULO 16°.- Firma Electrónica de Presentaciones: Para la firma de presentaciones de escritos de interesados, abogados y auxiliares de justicia, se utilizará el nombre de usuario y clave personal, sumados a otros datos vinculados a su perfil de usuario registrado, los cuales serán calculados al validar la integridad de los documentos y archivos adjuntos que presenta, y que se utilizarán para conformar el mecanismo de firma que genera el S.G.D.E., otorgándoles el carácter de Firma Electrónica del usuario para rubricar sus presentaciones digitales.

Cuando el usuario elige la opción para firmar una presentación o documento digital, el sistema le pedirá que ingrese su clave de acceso al sistema, para generar la misma.

Una vez ingresada su clave, el sistema tomará todos los datos relevantes del escrito o presentación tales como fecha, hora, usuario, conexión, texto del escrito, nombre y contenido de los documentos adjuntos para generar dígitos matemáticos de verificación de integridad (conocidos como algoritmos hash), siendo éste un mecanismo de Firma Electrónica seguro, verificable y auditable que no exige el uso de dispositivo Token.

ARTÍCULO 17°.- Firma digital de Funcionarios y Jefes de Despacho: Los funcionarios y Jefes de Despacho deberán firmar digitalmente Decretos, Resoluciones, cédulas de notificación, providencias, oficios, actas, y comunicaciones de archivos adjuntos en formato PDF, y conforme Certificados Digitales tramitados ante la Secretaría de Modernización del Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización.

Estos certificados digitales de Firma Digital también estarán disponibles para interesados, abogados y auxiliares de la justicia que precisen firmar con certificados digitales los archivos adjuntos de sus presentaciones ante la Administración Pública.

ARTÍCULO 18°.- Renovación de Certificados Digitales: Los funcionarios y Jefes de despacho, deben tramitar y renovar en tiempo y forma los certificados digitales de firma electrónica y firma digital utilizados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, y verificar su periodo de validez, a fin de disponer de los mismos en forma permanente para la firma de documentos electrónicos y su utilización en los nuevos procedimientos de tramitación digital y comunicaciones electrónicas.

CAPÍTULO II - INGRESO DE PRESENTACIONES ADMINISTRATIVAS ELECTRÓNICAS POR MESA DE ENTRADAS:

ARTÍCULO 19°.- Finalidad: La Mesa General de Entradas, Estadística y Registro Virtual M.G.E.E.R.V., tiene por fin reducir el uso y manipulación de papel en las tramitaciones administrativas, disminuir la circulación de personas en dependencias de la Administración Pública y ser el primer paso hacia la formación del “expediente digital”.

Aspectos requeridos para el funcionamiento: para la implementación de la M.G.E.E.R.V. se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Formulario de Ingreso de trámite en planilla interactiva.
2. Registración e ingreso de Expediente Electrónico.
3. Recepción y control de los escritos digitales y documentación adjunta.
4. Asignación de número al expediente electrónico y su radicación en el organismo administrativo correspondiente.
5. Notificaciones electrónicas.
6. Publicidad de los Registros
7. Cambio de Radicación y/o Datos de Expedientes – Actualización de Datos
8. Recusaciones y Excusaciones
9. Estadísticas

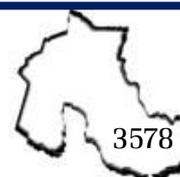
ARTÍCULO 20°.- Formulario de Ingreso de trámites: Para el registro de las presentaciones administrativas electrónicas, deberá completarse un formulario de ingreso de trámites dentro del Sistema de Gestión Documental Electrónica en formato digital interactivo.

Los datos consignados en el formulario mencionado tendrán carácter de declaración jurada, y de ellos se tomará la información necesaria para el registro del trámite y su caratulación, como así también para el archivo de datos por Mesa de Entradas.

Una vez cumplidos los recaudos que exija el sistema y finalizada la carga de información, la presentación será individualizada mediante un código único generado automáticamente por el sistema informático.

El interesado deberá precargar los datos en el formulario interactivo, adjuntando el escrito inicial mediante el procesador de textos incluido en la interfaz del S.G.D.E. Se deberá incluir además la copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad, o de la constancia del CUIL o CUIT del o de los interesados. Si actúan como patrocinantes deberán escanear la presentación con la firma correspondiente de su patrocinado; en caso de actuar como apoderado deberá escanear el instrumento correspondiente acompañando el escrito. La instrumental o documental probatoria deberá ser también digitalizada y agregada como archivo adjunto a la presentación original siempre cumpliendo con las pautas de nomenclatura y tipificación pertinentes.

Una vez confeccionada la presentación on line, el interesado deberá firmarla de manera electrónica, quedando así disponible la misma para su recepción y control por parte de la Mesa General de Entradas, Estadística y Registro Virtual M.G.E.E.R.V. en una bandeja de presentaciones.



ARTÍCULO 21°.- Recepción y control: Recibido el escrito inicial con la documentación adjunta, y la información precargada en el formulario para el ingreso de trámites, será controlado y verificado que los campos obligatorios en la carga online coincidan de manera exacta con el texto de la presentación y se acredite la identidad del interesado o de su representante legal.

En el supuesto que los datos no resultaran coincidentes, se tendrá por no realizada la presentación, debiéndose en este caso notificar por sistema al presentante para que proceda a su corrección o agregado de datos faltantes en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de eliminarse automáticamente la presentación por el Sistema.

ARTÍCULO 22°.- Registro: Una vez realizado el proceso de control, y según su resultado, las presentaciones deberán considerarse “aprobadas” u “observadas”. En el primero de los casos, deberá registrarse, numerarse, y confeccionarse la carátula del expediente electrónico con firma digital del Jefe de Mesa de Entradas o funcionario a cargo.

En el caso de las presentaciones observadas, deberá intimarse al interesado a efectos de su corrección en las condiciones previstas en el artículo precedente. Bajo ninguna circunstancia, el personal jerárquico y/o administrativo de Mesa de Entradas podrá modificar el contenido de las presentaciones online.

ARTÍCULO 23°.- Notificaciones en el trámite inicial: Una vez registradas, numeradas u observadas las presentaciones online, deberá procederse a:

- a) En el caso de ser registrada y numerada, el expediente electrónico se enviará al organismo administrativo respectivo.
- b) En el caso de ser observada, se informarán las correcciones requeridas al interesado dentro de las veinticuatro (24) horas de ser controlada su presentación, por medio de notificación y consulta al propio sistema web o por correo electrónico.
- c) Remitir al interesado las siguientes notificaciones:
 1. confirmación de presentación exitosa, de su registración en el sistema y remisión al organismo administrativo pertinente; o,
 2. que su presentación ha sido revisada y existen datos a corregir en la presentación, los cuales deberán subsanar en los términos y condiciones del artículo 21 y concordantes del presente Decreto.

Todas las notificaciones emitidas por Mesa de Entradas quedarán registradas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica a los fines de respaldo y eventual auditoría.

ARTÍCULO 24°.- Publicidad de los Registros: Los registros que lleve Mesa de Entradas, serán públicos y podrán ser consultados en las siguientes condiciones:

- a) La información se limitará al estado procedimental de los expedientes en trámite y que no hayan sido archivados en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de consulta.
- b) A través de solicitud expresa, con envío de informe digitalizado vía correo electrónico.
- c) Por requerimiento o solicitud judicial, también con envío de informe digitalizado vía correo electrónico o carga en el sistema web del Poder Judicial.

Quedan excluidos de cualquier información los expedientes que se declararon “reservados” en los términos del artículo 87° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todos los casos se resguardará y considerará reservada toda información o expediente donde se apliquen sanciones expulsivas a agentes de la administración pública provincial, salvo en los casos del inciso c) en los cuales la autoridad judicial levante la reserva o que el peticionante sea parte en el trámite.

Igual tratamiento recibirán todas aquellas actuaciones no comprendidas en los supuestos anteriores, pero, que, por disposición judicial, se califiquen como reservados y hasta tanto los órganos jurisdiccionales resuelvan lo contrario.

ARTÍCULO 25°.- Informes - Resultado de las búsquedas: A fin de que los interesados puedan requerir informes al Jefe o Encargado de Mesa de Entradas, el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá contar con una interfaz y un formulario interactivo donde los interesados puedan realizar consultas sobre el estado de trámite de sus propios expedientes.

En los expedientes en los que aún no tengan participación, deberán introducir los datos completos de las personas físicas o jurídicas en el formulario interactivo.

El Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá prever el mecanismo que remita el petitorio a Mesa de Entradas, desde donde luego de la búsqueda, deberá otorgarse repuesta al interesado vía correo electrónico o por el mismo sistema web de consultas.

Los informes deberán confeccionarse sólo con los datos de los procesos que ingresaron por Mesa de Entradas, y que se encuentren en trámite al momento de la solicitud, excluyéndose los procedimientos reservados.

Los procedimientos reservados no serán objeto de informes, salvo las excepciones previstas anteriormente.

Los listados resultantes de las diferentes búsquedas, deben generarse de forma automática consignando expresamente cuales son actuaciones reservadas y cuáles no.

ARTÍCULO 26°.- Cambio de Radicación y/o Datos de Expedientes – Actualización de Datos: Todo cambio de radicación de un expediente deberá requerirse mediante oficios digitales firmados de manera digital por el director del proceso, y será registrado en el sistema con notificación electrónica a los interesados o a sus apoderados legales.

En todos los cambios de radicación, intervendrá el responsable de Mesa de Entradas, quien procederá a formar carátula con la nueva radicación y el motivo del pase, la cual será enviada al organismo administrativo pertinente quien procederá a efectivizar la nueva radicación. Este proceso deberá quedar registrado en la lista de trámites del expediente.

Para el supuesto en que corresponda actualizar los datos del trámite administrativo e incorporar nuevos registros como nuevos interesados, terceros citados o cambio de profesional interviniente, etc., el funcionario que tramite el expediente o el empleado al que se le hubiere asignado dicha tarea, será responsable de ingresar los datos al sistema a fin de mantenerlo actualizado y garantizar la fidelidad y confiabilidad de la información.

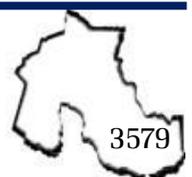
El incumplimiento de actualizar los datos del trámite administrativo e incorporar nuevos registros, será considerado falta grave y dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 27°.- Recusaciones y Excusaciones: En caso de recusación o excusación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la resolución de la inhabilitación, deberá informarse esta circunstancia vía electrónica a Mesa de Entradas, mediante el ingreso del trámite correspondiente en el sistema para disponer la nueva radicación, y notificarse al interesado o a su representante legal mediante cédula electrónica.

ARTÍCULO 28°.- Estadísticas: El sistema generará información estadística precisa, válida, actualizada y confiable en tanto los registros generados por los organismos administrativos sean completos y correctos. El procesamiento de estos registros permitirá brindar adecuadamente información de:

- 1) Expedientes iniciados, agrupados por tipo de trámites y organismos administrativos intervinientes.
- 2) Decretos y Resoluciones dictados.

CAPÍTULO III - PRESENTACIONES, TRAMITACIÓN, NOTIFICACIONES Y OFICIOS DIGITALES



ARTÍCULO 29°.- Presentaciones Digitales: Todas las presentaciones que realicen los interesados y/o sus letrados, y los auxiliares de justicia, serán efectuadas en forma electrónica a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Las presentaciones también podrán realizarse adjuntando el escrito correspondiente con firma ológrafa digitalizado en formato PDF o con archivos adjuntos rubricados con firma electrónica o digital.

Todas las presentaciones tendrán el carácter de declaración jurada de los usuarios habilitados en el sistema que realicen las mismas, constituyéndose los mismos en depositarios de los originales hasta el final del procedimiento, para ser presentados en los organismos administrativos cuando los funcionarios lo requieran. En caso de actuar con patrocinio, deberán adjuntar a la presentación copia escaneada del escrito con la firma ológrafa de su patrocinado, con la prevención del resguardo documental establecido. Los documentos en soporte papel (originales) que sean digitalizados y acompañados como archivo adjunto serán reservados por quien inicie el trámite (interesado o profesional) durante todo el proceso y podrán ser requeridos por el funcionario interviniente en cualquier etapa, para su cotejo. El incumplimiento de esta carga procesal podrá ser considerado falta grave, dando lugar a la aplicación de las sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Cada presentación podrá incluir uno o más archivos adjuntos, que no superarán cada uno de ellos, y previo estamparle la firma digital o electrónica, el tamaño de cinco (5) megabytes (Mb) en formato monocromo o escala de grises y preferentemente no más de doscientos (200) puntos o pixeles por pulgada (dots per inch – Ppi).

ARTÍCULO 30°.- Prueba Documental: Toda documentación que se acompañe al escrito deberá ser digitalizada, legible y adjuntada en la presentación correspondiente por medio de la opción que habilite el Sistema de Gestión Documental Electrónica, cumpliendo los requisitos del artículo anterior.

Para el caso de imposibilidad de cumplir con los parámetros a fijarse, la cuestión será decidida por el funcionario que entienda en el trámite.

ARTÍCULO 31°.- Nombres de Archivos Adjuntos: Todo documento que se incorpore al Sistema de Gestión Documental Electrónica como adjunto a escritos o presentaciones, deberá llevar un nombre de archivo lo suficientemente descriptivo que permita a los operadores del sistema identificar fácilmente su contenido (por ejemplo: Poder_General_Juan_Perez.pdf, Recibos_Haberes_Juan_Perez_01-2018_a_12-2020.pdf, DNI_José_Perez.pdf, etc.). El incumplimiento de esta obligación será considerado falta grave, y dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 32°.- Representación procesal y patrocinio letrado: Los poderes con los que acrediten la personería invocada, deberán adjuntarse en las presentaciones del Sistema de Gestión Documental Electrónica en copia escaneada en formato PDF.

Cuando el profesional que realice la presentación y actúe en carácter de patrocinante podrá realizarla de la siguiente manera:

- 1) Adjuntando copia escaneada en formato PDF del escrito correspondiente con firma ológrafa de la persona patrocinada; o,
- 2) Suscribiendo la parte en su primera presentación un documento en el cual declare que todos los escritos suscritos en el Sistema de Gestión Documental Electrónica por el patrocinante, en adelante deberán ser considerados como suscritos conjuntamente con el patrocinado. A estos fines, el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá contar con un formulario modelo disponible para el patrocinante.
- 3) La copia escaneada del formulario firmado en forma ológrafa por la parte deberá ser adjuntado en la presentación inicial en formato PDF. Queda bajo responsabilidad de los letrados conservar los poderes, formularios o escritos con firma ológrafa hasta la finalización del proceso, los que podrán ser requeridos por el funcionario interviniente.

ARTÍCULO 33°.- Horario de presentaciones y cargo digital: Las presentaciones podrán ser efectuadas en cualquier día y hora. Si la presentación se realiza en día y hora hábil se la considerará ingresada al sistema y en el organismo administrativo en forma inmediata, generándose el cargo digital correspondiente con la misma fecha y hora de la presentación. Si la presentación se realiza en día u hora inhábil se la considerará presentada en el organismo administrativo y se generará un cargo digital a primera hora del día hábil siguiente. En ambos casos, el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá emitir un cargo digital con fecha y hora de la presentación que estará disponible en el sistema y la presentación pasará inmediatamente para su consideración en Mesa de Entradas.

En situaciones excepcionales donde se habilite la posibilidad de presentar escritos y documentación vía correo electrónico, el cargo de presentación será la fecha y hora de expedición del mail.

ARTÍCULO 34°.- Primera intervención: Quienes no revistan el carácter de interesados o abogados apoderados, no sean parte en el proceso, o que deben intervenir por primera vez en la causa y no puedan visualizar el expediente, el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá contar con opciones para realizar su primera presentación en el mismo para solicitar suspensión de plazos o franqueo. Una vez aceptada su presentación, previa acreditación de su legitimación para intervenir en el expediente, lo cual estará a cargo del funcionario interviniente, podrán visibilizarlo para consultar el trámite o realizar nuevas presentaciones.

ARTÍCULO 35°.- Domicilio electrónico: Es obligatorio para los interesados y todos aquellos que por cualquier título intervengan en un expediente, constituir un domicilio electrónico mediante la individualización de un correo electrónico o e-mail, en el cual serán notificados las providencias o resoluciones que indica el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 36°.- Requisitos: En la primera presentación que efectúe el interesado o su representante legal, deberá constituir domicilio electrónico denunciando un mail o correo electrónico en donde serán válidas las notificaciones en los expedientes administrativos que se inicien o estén tramitando ante cualquier dependencia de la Administración Pública.

Si no se cumpliera con lo establecido precedentemente, será de aplicación lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

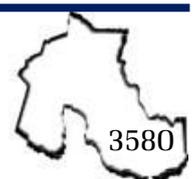
ARTÍCULO 37°.- Destino: El domicilio electrónico será el único medio admitido a los fines de las notificaciones previstas en el artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo, y los códigos de usuario asignados para acceder al Sistema de Gestión Documental Electrónica sólo podrán ser destinados a recibir notificaciones, no estando habilitadas para responder, enviar o reenviar correos. El titular del código de usuario será el único responsable del uso que realice con la identificación otorgada.

ARTÍCULO 38°.- Forma de notificación: A partir de la entrada en vigencia del expediente electrónico de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2°, todas las notificaciones previstas en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Administrativo se realizarán en el domicilio electrónico constituido. La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta de destino. A fin de establecer el comienzo del plazo de la notificación, su fecha y hora será la del servidor y quedará registrada en la transacción.

ARTÍCULO 39°.- Comunicaciones Digitales con entidades externas: Todos los requerimientos de informes, citaciones de personas, pedidos de antecedentes y cualquier tipo de oficios requeridos a los distintos organismos de la Administración Pública, así como de los pedidos a entidades privadas y otros organismos públicos o privados con los que el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización firme convenio, serán realizados íntegramente por el Sistema de Gestión Documental Electrónica, mediante oficios digitales firmados digitalmente.

Los documentos digitales generados en estas comunicaciones quedarán vinculados al procedimiento, integrando el expediente electrónico administrativo y estarán disponibles para la consulta de todas las partes.

ARTÍCULO 40°.- Audiencias: Las audiencias que se celebren en la tramitación de los expedientes podrán ser grabadas y/o celebradas de forma presencial, semipresencial o remota. En caso que las audiencias sean grabadas deberán incorporarse al Sistema de Gestión Documental Electrónica, el archivo de audio o multimedia correspondiente, conjuntamente con el acta firmada electrónicamente.



Cuando no sean grabadas, deberán labrarse las actas correspondientes en el Sistema de Gestión Documental Electrónica, con la aclaración del Jefe de Despacho del organismo, o quien lo reemplace de quiénes intervinieron en el acto, y su carácter.

En el caso de audiencias remotas, el Sistema de Gestión Documental Electrónica deberá prever un servidor de videoconferencia, donde los funcionarios pueden generar las video audiencias y requerir el comparendo de quienes estén vinculados al trámite.

ARTÍCULO 41°.- Contenido y forma de las actuaciones: El contenido de actas en todos los casos, resoluciones, proveídos y demás actuaciones deberán resultar descriptivos, claros y autosuficientes, debiendo en todos los casos determinarse la presentación, o antecedente o expediente que se provee, con el objeto que los interesados y los letrados puedan hacer uso pleno del Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ARTÍCULO 42°.- Notificaciones, comunicaciones y oficios: Todas las notificaciones que se dispongan en el trámite del expediente serán efectuadas mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica al domicilio electrónico constituido, a excepción de las que deban efectuarse al domicilio real. Los plazos procesales correspondientes corren independientemente de que el usuario ingrese o no al Sistema de Gestión Documental Electrónica.

ARTÍCULO 43°.- Notificación ministerio ley: Las providencias y resoluciones que conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo no deban notificarse personalmente o por cédula, quedarán notificadas en todas las instancias los días jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, al de la fecha en la que fueron suscriptas y publicadas en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

Es responsabilidad del usuario ingresar al sistema los días jueves para observar las notificaciones ministerio ley.

ARTÍCULO 44°.- Notificación al domicilio real: Las notificaciones que deban efectuarse al domicilio real del interesado se realizarán en formato papel. A tal fin, Jefatura de Despacho de la Unidad de Organización deberá confeccionar la respectiva cédula en dos ejemplares con las copias de traslado que pudieran corresponder. Efectivizada la notificación, Jefatura de Despacho escaneará en formato PDF la cédula diligenciada y subirá al Sistema de Gestión Documental Electrónica las mencionadas.

ARTÍCULO 45°.- Notificación con copias: Si la notificación debiera hacerse con copias de traslado, éstas quedarán suplidas por los documentos digitales ingresados al S.G.D.E. Quedan exceptuadas de dicha obligación las copias que deban acompañarse para aquellas notificaciones a realizarse en soporte papel.

En el caso que la confección de las copias del formato digital resultare imposible o manifiestamente inconveniente, éstas quedarán a disposición del notificado en Jefatura de Despacho del organismo correspondiente, circunstancia que así se hará saber en el cuerpo de la cédula electrónica. En este caso, el interesado o su apoderado, o quien tenga autorización suficiente, podrá retirar personalmente las copias desde el momento en que la cédula de notificación esté disponible sin que ello importe modificar el momento en que se tiene por perfeccionada la notificación.

ARTÍCULO 46°.- Fecha de la notificación. La notificación se tendrá por formalizada en la fecha en que la cédula digital se deja disponible en el domicilio electrónico del destinatario de la comunicación. En la parte inferior de cada cédula digital, quedará registrada la fecha de notificación.

ARTÍCULO 47°.- Recaudos. El procedimiento de notificación electrónica, deberá cumplir los siguientes recaudos:

- El funcionario o un auxiliar administrativo autorizado deberá contar con una opción en el Sistema para generar en forma automática las cédulas digitales destinadas a los usuarios del servicio que se encuentran registrados o habilitados como interesados o letrados.
- Luego de generadas las cédulas en el Sistema, los funcionarios de los organismos administrativos, deberán firmarlas digitalmente.
- Las cédulas firmadas quedarán disponibles para ser notificadas en forma automática el siguiente día hábil en los domicilios electrónicos de los usuarios del servicio que sean parte de los expedientes, quienes a primera hora de ese día podrán visualizar el contenido completo de las mismas.
- Cada cédula será identificada automáticamente por el Sistema asignándole una numeración propia la que se reiniciará en forma anual por cada dependencia administrativa emisora.
- El sistema deberá registrar automáticamente en cada cédula electrónica: el número de cédula, la fecha de libramiento, los datos de individualización del expediente, el organismo emisor, el destinatario de la notificación, el funcionario que firma y la fecha de notificación. Estos datos podrán constatarse mediante la lectura desde un celular o dispositivo móvil con un lector que permite validar y consultar el documento PDF generado, leyendo el código QR de la cédula desde una pantalla o una hoja impresa.

ARTÍCULO 48°.- Oficios: Aquellos oficios que estén dirigidos a cualquier dependencia del Estado Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado, Poder Legislativo, Poder Judicial, Municipios, Comunas, o a entidades públicas o privadas que tengan convenios de comunicación electrónica con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización serán diligenciados por Jefatura de Despacho de cada Unidad de Organización a través del medio electrónico acordado. Las constancias del diligenciamiento y la contestación quedarán registradas en la tramitación del expediente en el módulo de comunicaciones digitales.

Los oficios que estén dirigidos a organismos o entidades públicas o privadas que no tengan convenios de comunicación electrónica con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización serán diligenciados por Jefatura de Despacho de cada Unidad de Organización electrónica o digitalmente.

La contestación será remitida por la entidad correspondiente directamente a esa Jefatura de Despacho vía correo electrónico o, en su caso, podrá presentarse en formato papel. La contestación será digitalizada e incorporada al S.G.D.E. por el organismo receptor de la contestación. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará, en lo pertinente, para la confección, firma y diligenciamiento de edictos.

ARTÍCULO 49°.- Comunicaciones entre el Estado Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado con Municipios y Comunas que tengan convenio de comunicación electrónica con el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización se realizarán por el S.G.D.E. o por otros medios electrónicos oficiales en caso de que el destinatario no sea usuario del S.G.D.E. La notificación se considerará perfeccionada cuando esté disponible en la cuenta del usuario.

ARTÍCULO 50°.- Autorización: Para el caso que el interesado o su representante legal sea facultado para la confección y diligenciamiento de cédulas, oficios, mandamientos o cualquier otra diligencia, deberá utilizar la plataforma digital que a tal efecto deberá prever el Sistema de Gestión Documental Electrónica, y luego devolver al organismo administrativo las mismas en formato digital, una vez diligenciadas.

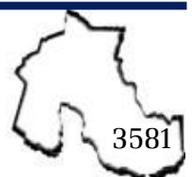
ARTÍCULO 51°.- Expedientes en soporte papel: Los expedientes administrativos que actualmente se tramitan en soporte papel, continuarán hasta su terminación por el procedimiento vigente a la fecha de su iniciación, a excepción de aquellos que, el interesado solicite la digitalización y ello fuera aprobado por Resolución fundada por la autoridad de aplicación, pasarán a tramitarse como expediente electrónico.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52°.- Normativa supletoria: Serán aplicables supletoriamente a las disposiciones del presente reglamento, las de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Código Procesal Civil, siempre que no se opusieran a los principios y reglas del mismo, y a los principios generales del derecho administrativo.

CAPITULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 53°.- El plan de implementación del Sistema Electrónico de Gestión Documental será elaborado y coordinado por el Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización.



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

ANEXO II
CUENTAS DE USUARIO - DOMICILIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 1°.- Otorgamiento: Se otorgará a funcionarios, Jefes de Despacho y agentes de la Administración Pública, una cuenta de usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (S.G.D.E.).

ARTÍCULO 2°.- Los agentes administrativos para acceder a una cuenta de usuario, deberán haber rendido satisfactoriamente el examen de capacitación y haber sido asignados en una tarea o función en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (S.G.D.E.).

ARTÍCULO 3°.- Los usuarios externos o usuarios "Trámite a Distancia" (interesados o representantes legales), de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del Anexo I podrán contar con una cuenta de usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica (S.G.D.E.).

ARTÍCULO 4°.- Requisitos para la obtención. Para obtener código y contraseña, el agente o interesado o representante legal deberá solicitarla a través de la página <https://cas.gde.jujuy.gob.ar/acceso/login>, registrando la información que allí se requiera más la denuncia de un correo electrónico que se considerará domicilio electrónico para efectivizar en el mismo las notificaciones previstas en el artículo 56° de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Acreditación de identidad.- Efectivizada la solicitud, y a fin de verificar la identidad y documentación requerida, el interesado o representante legal deberá presentar en Mesa de Entradas de la Unidad de Organización donde promoverá el trámite administrativo o donde está radicado el expediente administrativo que pretende impulsar, suministrando los documentos que sean necesarios para la correcta identificación del usuario.

El funcionario facultado para lo dispuesto precedentemente, será el Jefe de Despacho. El titular de la dependencia podrá habilitar, especialmente, a otra persona a realizar dicha función.

ARTÍCULO 6°.- Aprobación de datos y documentación.- El funcionario interviniente corroborará que sea la persona que ingresó los datos por Internet, y la correspondencia entre los documentos digitales y los originales que tiene a la vista.

Si la información presentada es correcta, el operador procederá a habilitar el usuario, generándose una constancia de acreditación de identidad y validación de la documentación presentada.

La impresión de la constancia referida se realiza en la Unidad de Organización; el funcionario actuante firma y sella la constancia en doble ejemplar entregando uno al interesado o apoderado.

La constancia tendrá la siguiente leyenda "la documentación identificatoria digitalizada es copia fiel de la presentada".

El sistema además generará una constancia electrónica que se almacena con los datos impresos y envía en ese mismo acto al mail institucional del funcionario con una copia para su control y auditoría.

Una vez cumplidos estos pasos, el sistema habilitará al interesado o apoderado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica.

A los fines de gestionar y verificar las notificaciones recibidas en el repositorio del usuario, se deberá ingresar a través del código de usuario y la contraseña otorgados de acuerdo con el procedimiento descripto.

ARTÍCULO 7°.- Obligaciones respecto al proceso de registro. El usuario está obligado a facilitar información veraz, exacta y completa sobre su identidad, en relación con los datos que se solicitan, así como a mantener actualizada dicha información. Si el usuario facilitara cualquier dato falso, inexacto o incompleto, o si se constatará que dicha información fuera falsa, inexacta o incompleta, de manera automática se procederá a cancelar el código denegando el acceso y uso del sistema.

ARTÍCULO 8°.- Uso y custodia de la contraseña.- El usuario se compromete a mantener la contraseña en secreto. Asimismo, se compromete a cerrar su código de usuario al final de cada sesión y a notificar a la Secretaría de Modernización de manera inmediata cualquier pérdida o acceso no autorizado por parte de terceros a la misma. Será de exclusiva responsabilidad del usuario mantener la confidencialidad de su contraseña o cuenta de usuario, asumiendo personalmente cualesquiera actividades que se realicen o que tengan lugar mediante su utilización.

Las cuentas de usuario del Sistema de Gestión Documental Electrónica son de uso estrictamente personal e intransferible, quedando terminantemente prohibido su acceso por parte de un tercero distinto de su titular y su transmisión o cesión por cualquier causa o razón.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10981-S/2023.-

EXPT.E. N° 780-285-2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rectificase parcialmente la nómina del Anexo Único del Decreto Acuerdo N° 5344-S-2022, de fecha 01 de abril de 2022, respecto al número de orden 516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

516	U. de O. R6-01-12 Hospital San Miguel	Patti, María Gabriela	27-17845112-5	Profesional	Profesional Ley N° 4418	E (j-2) Ley N° 4418
-----	---------------------------------------	-----------------------	---------------	-------------	-------------------------	---------------------

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325, que a continuación se indica:

EJERCICIO CORRIENTE

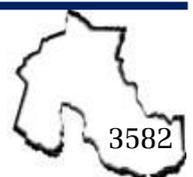
Partida de Gasto en Personal de la Unidad de Organización R6-01-12 Hospital San Miguel de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

EJERCICIOS VENCIDOS

Jurisdicción "L" DEUDA PUBLICA Partida 3-10-15-1-27-0 "Gastos de Juicio contra el Estado Provincial - Fiscalía de Estado", cuya administración y ejecución corresponde a Contaduría de la Provincia de acuerdo a la efectiva disponibilidad de fondos.-

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento con la Sentencia Judicial recaída en el Expediente N° C-203351/2022 caratulado "AMPARO GENERICO: PATTI, MARIA GABRIELA C/ ESTADO PROVINCIAL".-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-



ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11678-E/2023.-

EXPTE. N° 246-931-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Disponese la aplicación de la sanción expulsiva de EXONERACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° Inciso g) del Estatuto del Docente a la Sra. **Mónica Patricia Terradez, D.N.I. N° 14.442.723**, Directora de Primera Categoría Carácter Interino de la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada" de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, por haber transgredido el Artículo 100° incisos 1, 2, 4, 5, 10, 15, 16, 17, 21 y 24, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 y Artículo 174 inciso 2 de la Ley 3161/74, y Artículo 4° incisos a), c) y d) en concordancia con el Artículo 66 incisos g) y h) de la Ley 3520/78, Artículo 62° inciso 1 de la Constitución Provincial a partir de la fecha del presente Decreto y en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Disponese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA, a la Sra **Zoraida Beatriz Gramajo, D.N.I. N° 13.520.462**, Vicedirectora de Primera Categoría Carácter interino de la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada" de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, por haber transgredido el Artículo 100° incisos 1, 2, 4, 14, 15, 16 y 21, Artículos 194° y 203° in fine, en concordancia con el Artículo 173 inciso 7 de la Ley 3161/74 y Artículo 4° incisos a) y d), en concordancia con el Artículo 66° incisos g) y h) de la Ley 3520/78, virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTIA, al Sr. **Claudio Ernesto Berayra, D.N.I. N° 20.671.946**, Prosecretario de Primera Categoría Carácter Interino de la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada" de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, por haber transgredido el Artículo 100° incisos 1, 4, 10 y 21, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 y Artículo 174° inciso 2 de la Ley 3161/74 y Artículo 4° inciso a), d), en concordancia con el Artículo 66° inciso g) y h) de la Ley 3520/78, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Disponese la aplicación de la sanción de sesenta (60) días de SUPENSIÓN, sin percepción de haberes ni prestación de servicios, a la Sra. **Gladys Verónica Caro, D.N.I. N° 10.805.755**, Auxiliar Docente Secretario de Escuela. Carácter Interino de la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada" de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, por haber transgredido el Artículo 100° incisos 4 y 21, y Artículo 101° inciso 3, en concordancia con el Artículo 173° inciso 7 de la Ley 3161/74 y Artículo 4° inciso d) en concordancia con el Artículo 66° inciso g) de la Ley 3520/78, y Artículo 64° de la Constitución Provincial, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Disponese la aplicación de la sanción de sesenta (60) días de SUPENSIÓN, sin percepción de haberes ni prestación de servicios, a la Sra. **Nilda Mabel Duran, D.N.I. N° 26.675.875**, Personal de Servicios Generales, con Contrato de Locación de Servicios, Categoría 1 de la Escuela de Comercio N° 1 "José Manuel Estrada" de la localidad de Perico, Departamento El Carmen, reubicada en el Jardín Independiente N° 52 de la Localidad de Perico, por transgresión al Artículo 100° incisos 4, 5, 14, 16 y 21 Artículos 194° y 203° in fine, en concordancia Artículo 174° inciso 4 y con el 173° inciso 7° de la Ley 3161/74, sin que la misma pueda reintegrarse de manera alguna una vez cumplida la sanción, a la Institución Educativa, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 6°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedase a notificar de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11725-MS/2023.-

EXPTE. N° 1414-215/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 9.729-MS/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Agente Cristian Javier Salgado, D.N.I. N° 35.824.466, Legajo N° 18.466**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procedase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por sentencias emitidas.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11692-MS/2023.-

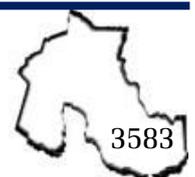
EXPTE. N° 1414-319/2017 .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 OCT. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 1.404-MS/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



"**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el **Retiro Obligatorio por Invalidez del Cabo Primero Ramón José Maximiliano Viera, D.N.I. N° 25.954.666, Legajo N° 13.938**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. k) concordante con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Unidad de Control Previsional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, conforme lo dispuesto por la manda judicial.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9747-S/2019.-

EXPTE. N° 723-003/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Lic. Ana Carolina Abasto, CUIL 27-22777467-9, en el cargo categoría A- 1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R 6- 01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", por el período comprendido entre el 1° de mayo de 2016 y el 28 de junio de 2018.-

ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Lic. Silvia Mónica Álvarez, CUIL 27-26309892-2, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R 6-01-11 Hospital "Dr. Oscar Orías", por el período comprendido entre el 3 de abril y el 28 de junio de 2018.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente trámite, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 6166-E/2023.-

EXPTE. N° 1083-89-23.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Diseño Jurisdiccional del "**Curso de Capacitación Laboral de Robótica y Automatización**" conforme se consigna en el Anexo I que se incorpora como parte del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Perfil del Instructor para el "**Curso de Capacitación Laboral de Robótica y Automatización**", conforme se consigna en el Anexo II de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para implementar el Diseño Jurisdiccional del "**Curso de Robótica y Automatización**" aprobado en Artículo 1° de la presente resolución, las instituciones educativas de carácter jurisdiccional o municipal de gestión pública, de gestión social y/o de gestión privada, deberán contar con autorización del Ministerio de Educación.-

ARTÍCULO 4°.- Procédase por Jefatura de Despacho notificar a la Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese y agréguese copia en autos. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, publíquese en el Boletín Oficial, y pase sucesivamente a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Administración, y Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Lic. María Teresa Bovi
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 331-E/2023.-

EXPTE. N° 1050-672-08.-

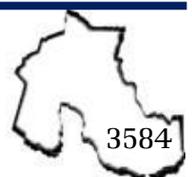
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Licenciada María Eugenia Bernal y Sres. Esteban Pablo de la Cruz Pereyra, CUIL N° 20-29133151-4; Jesús Antonio Polo, CUIL N° 20-21320379-8; Luis Rocabado, CUIL N° 20-13284468-3; Humberto Rodríguez, CUIL N° 20-10676122-2; Vanesa Soledad Rodríguez, CUIL N° 27-27948146-7; Guillermo Daniel Rosell, CUIL N° 20-10541974-1; Alfredo Fernando Ruiz, CUIL N° 20-27220439-0; Roberto Manuel Sadir, CUIL N° 20-14089210-7 y Marcos Esteban Sánchez, CUIL N° 20-26675766-3, por el periodo 2008, conforme a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente Resolución se atendió con la siguiente partida presupuestaria. Cumplimiento.-



Noviembre, 10 de 2023.-

Ejercicio 2008:

Jurisdicción	"F"	Ministerio de Educación
U de O	3	Secretaría de Educación
Finalidad	5	Administración General
Función	5	Administración General sin discriminar

PARTIDA 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 387-E/2023.-

EXPTE. N° 1090-657-21.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el cambio de domicilio del Colegio Evangélico "Cristo Rey", propiedad de la Cooperativa de Trabajo de Educación Amor y Paz, Limitada Incorporado a la Enseñanza Oficial mediante Resolución N° 4719-E-13, en todos sus Niveles (Inicial, Primario y Secundario) a la calle Belgrano N° 1172 al N° 1176 Barrio Centro de esta Ciudad, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que anualmente se realice a través de la Dirección de Educación Privada, el estricto contralor legal, contable y técnico edilicio de la Institución Educativa, debiendo cumplimentar el interesado, en tiempo y forma, con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea requerida. Y que, la Inspección Técnica Pedagógica, sea realizada por la Supervisión del Nivel de Educación correspondiente, debiendo ejecutar el interesado todas las observaciones que surjan en los diversos informes.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la Institución no podrá exceder el máximo de personas establecido por la Normativa Básica de Arquitectura Escolar en cada aula, ello a los efectos de la funcionalidad del edificio y de la calidad educativa de los estudiantes.-

ARTÍCULO 4°.- Determinase que está expresamente prohibido la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente Resolución a terceros, el cambio de nombre de la Institución Educativa o el cambio de domicilio, sin previa autorización Ministerial, bajo apercibimiento de ley.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase presente que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte del propietario o de la Institución Educativa conllevará la caducidad inmediata de la presente autorización.-

ARTÍCULO 6°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procedáse a notificar la parte dispositiva del presente Acto Resolutivo, al Colegio Evangélico Cristo Rey con copia certificada.-

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, Comuníquese y Publíquese sintéticamente en Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Departamento de Título, Legalizaciones, Certificación de Estudios y Equivalencias, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Privada y Dirección de Información, Monitoreo y Evaluación Educativa, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 101-MA/2021.-

EXPTE. N° 666-247-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2021.-

LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el MINISTERIO DE AMBIENTE, representado en ese acto por su Titular, Com. Soc. **MARÍA INÉS ZIGARÁN**, D.N.I. 21.320.161 y el Sr. **GUSTAVO GABRIEL AGUILERA**, D.N.I. 24.790.150 Categoría 19 correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 01° de Enero de 2015 al 31 de Diciembre de 2015, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Las erogaciones emergentes en los presentes autos, han sido afrontadas con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2015 - LEY N° 5861

JURISDICCION:	"A"	GOBERNACION
U.DE O.:	"9A"	SECRETARÍA DE GESTION AMBIENTAL
FINALIDAD:	"3"	SALUD
FUNCIÓN:	"2"	SANEAMIENTO AMBIENTAL
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES		
1.1.0.0.0. OPERACIÓN		
1.1.1.0.0. PERSONAL		
1.1.1.2.0. PERSONAL TEMPORARIO		
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO		
1.1.1.2.1.9. Personal Contratado		

ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

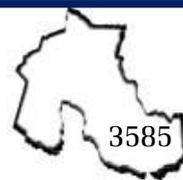
C. Soc. María Inés Zigarán

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 1145-ISPTvV/2023.-

EXPTE. N° 600-433/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2023.-



EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el agente IGLESIA DANIEL OMAR, CUIL N° 23-20649731-9, Categoría 10 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2023 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1141-ISPTyV/2023.-

EXPTE. N° 600-414/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2023.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA representado en este acto por su Titular ING. CARLOS GERARDO STANIC y el agente VACA HUGO PABLO EZEQUIEL, CUIL N° 23-31455690-9, Categoría 15 de Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2022 al 31/12/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "T" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 - Personal Contratado - Ejercicio año 2022.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 130-SGG/2023.-

EXPTE. N° 200-375/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2023.-

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre la Secretaria General de la Gobernación, representada, por su titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y el agente CARLOS MARCELO BOVI, CUIL N° 20-18447209-1, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de las presentes contrataciones se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021: Jurisdicción "A" - Gobernación - U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas comuníquese, publíquese -en forma sintética -en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Secretaria General de la Gobernación a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

RESOLUCION N° 120-SSOT/2023.-

EXPTE. N° 619-745/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 OCT. 2023.-

EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CUEVAS VALENTINA IRMA D.N.I. 17.680.717, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N° sobre el lote N° 10 Mza. 29 40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA- Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

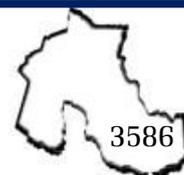
ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procédase a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N° sobre el lote N° 10 Mza. 29 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA -Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procédase a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. PALAZZO MARIA VANESA D.N.I. N° 33.617.432, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 10 Mza. 29 "40 HAS - LDOR. GRAL SAN MARTIN - DPTO. LEDESMA - Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2, 3 y 4 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. G. Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda



RESOLUCION N° 121-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-709/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. JACINTO BIBIANA ELIANA D.N.I. N° 33.757.773, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 8134 sobre el lote N° 37 Mza. 5, - 16 DE MAYO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION - ACTA N° 8134 sobre el lote N° 37 Mza. 5, - 16 DE MAYO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. DORIA MEDINA CARINA N° 28.998.889, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 37 Mza. 5, 16 DE MAYO LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación - en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. G. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 122-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-744/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. CASTILLO HECTOR EDUARDO D.N.I. N° 18.106.646 y de la Sra. SANCHEZ NORMA BEATRIZ D.N.I. N° 18.646.294 junto a su grupo familiar, acordados por los DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N Y OBLEA S/N, emitidos sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), -150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N Y OBLEA S/N, emitidos sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GUTIERREZ ANTONELA DAIANA D.N.I. N° 37.729.347, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2, 3 y 4 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. G. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 123-SSOT./2023.-**EXPTE. N° 619-774/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 OCT. 2023.-****EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. ARMATA YOLANDA D.N.I. N° 33.760.786, y Sr. RAMIREZ OSCAR ARMANDO D.N.I. N° 28.744.926, junto a su grupo familiar, acordados por el DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA N° 10398 sobre el lote N° 3 Mza. 1 "LOTEO 3RA ETAPA", la de la ciudad de Perico; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA N° 10398 sobre el lote N° 3 Mza. 1 "LOTEO 3RA ETAPA", de la ciudad de Perico; 12 Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

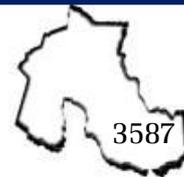
ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor del Sr. ARMATA EMANUEL ENRIQUE, D.N.I. N° 40.177.435 y Sra. PAREDES ANALIA MICAELA, D.N.I. N° 41.541.094, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 3 Mza. 1 "LOTEO 3RA ETAPA", de la ciudad de Perico; Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° y 4° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. G. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 124-SSOT/2023.-**EXPTE. N° 619-597/2023.-**

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2023.-**EL SUB SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. CASTILLO HECTOR EDUARDO D.N.I. N° 18.106.646 y de la Sra. SANCHEZ NORMA BEATRIZ D.N.I. N° 18.646.294 junto a su grupo familiar, acordados por los DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N Y OBLEA S/N, emitidos sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), - 150 HECTAREAS PLANO NUEVO -LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy, el cual fuera emitido en el marco Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación de los DOCUMENTO DE ADJUDICACION ACTA S/N Y OBLEA S/N, emitidos sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Por medio de Dirección de Hábitat y Obras Civiles procedáse a la continuación del trámite administrativo a favor de la Sra. GUTIERREZ ANTONELA DAIANA D.N.I. N° 37.729.347, junto a su grupo familiar sobre el lote N° 10 (ex 21) Mza. 45 (ex 38), 150 HECTAREAS PLANO NUEVO - LOCALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - Dpto. DR. MANUEL BELGRANO - Provincia de Jujuy.

ARTICULO 4°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-

ARTICULO 5°.- Regístrese, pase a Dirección de Hábitat y Obras Civiles, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° jr 4 del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Ing. G. Humberto García

Secretario de Ordenamiento Territorial y Vivienda

RESOLUCION N° 2969-MPA/2023.-**San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2023.-****VISTO:**

El expediente MPA-AG nro. 284/2.023; y

CONSIDERANDO:

Que la ley nro. 6242 establece que: "La custodia, conservación, disposición y subasta de los bienes y cosas objeto de secuestro en procesos penales se considera competencia del Ministerio Público de la Acusación y su régimen se ajustará..." a lo allí establecido (v. art. 1).

Que "...cuando no pudiere determinarse su propietario, legítimo tenedor o poseedor; o en caso de que quien pudiera reclamarlo no sea habido; o cuando habiendo sido citado legalmente no compareciere a recibirlos, luego de transcurrido un (1) año desde la fecha del secuestro, la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación podrá disponer su venta en pública subasta..." (v. art. 10)

Que asimismo, las "...cosas decomisadas y/o secuestradas podrán ser rematadas en subasta pública, previa estimación de su valor y determinación de su estado" y el "...Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación reglamentará todo lo relativo al procedimiento, modalidades, publicidad y toda otra situación que resulte necesaria para efectuar la subasta" (v. art. 18)

Que en dicho marco, por medio del referido expediente, los Sres. Guillermo Acho y Miguel Serapio Soria, en calidad de Jefe de la Oficina de Objetos Secuestrados y Jefe de la Oficina de Subastas – respectivamente – impulsan la venta de los siguientes bienes: (i) una (1) motocicleta marca Honda modelo XR125 L, cuadro marca Honda n°8CHJD19A6DL016082, motor marca Honda n° JD21E2178580, dominio asignado 359KGA (legajo n° OS/001/2.023); (ii) una (1) motocicleta marca Honda modelo NF 100 WAVE SD, cuadro marca Honda n° LTMPGCB2065120409, motor marca Honda n° SDH150FMG265115227, dominio asignado 773IQX (legajo n° OS/002/2.023); (iii) una (1) motocicleta marca Honda modelo XR 250, cuadro marca Honda n° 9C2MD3400CR511040, motor marca Honda n° MD34EC511040, dominio asignado 390HZZ (legajo n° OS/003/2.023); (iv) un (1) automóvil, marca Toyota modelo corolla xei 1.8 m/t, chasis marca Toyota n° 9BRBA48E1A51208989, motor marca Toyota n° 1ZZ4966974, dominio INZ936 (legajo n° OS/006/2.023); y (v) un (1) automóvil marca Toyota modelo Corolla xei pack 1.8 m/t, chasis marca Toyota n° BRBU48E0C4725317, motor marca Toyota n° 2ZRM054413, dominio KUI045 (legajo n° OS/007/2.023).

Que a fojas 02, los mencionados agentes del organismo manifiestan que los bienes se encuentran en condiciones legales y administrativas para su enajenación por subasta.

Que la Martillera Pública, Mariela Cristina Sadrón, a fojas 168/182, informa valuación de los bienes, sus deudas, precios o valores base, y montos incrementales de ofertas para ser utilizado en el procedimiento de subasta.

Que en uso de las facultades previstas en los arts. 1, 10 y 18 de la ley nro. 6242, arts. 3, 17 y ccs. de la ley nro. 5895;

EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACIÓN**RESUELVE:**

Artículo 1: Autorizar la convocatoria mediante el procedimiento de subasta pública electrónica para la venta de los bienes a continuación detallados, estableciendo el valor base y los montos incrementales correspondientes:

a. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo XR 125 L, motor marca Honda N° JD21E-2178580, cuadro marca Honda N° 8CHJD19A6DL016082, dominio asignado 359KGA.

Valor base: \$ 230.000,00 (Pesos doscientos treinta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 300.000,00 (Pesos trescientos mil con 00/100); \$ 15.000,00 (Pesos quince mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 405.000,00 (Pesos cuatrocientos cinco mil con 00/100); \$ 10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 455.000,00 (Pesos cuatrocientos cincuenta y cinco mil con 00/100) y \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

b. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo NF 100 WAVE SD, motor marca Honda N° SDH150FMG-265115227, cuadro marca Honda N° LTMPGCB2065120409, dominio asignado 773IQX.

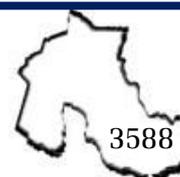
Valor base: \$ 70.000,00 (Pesos setenta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$ 7.000,00 (Pesos siete mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 105.000,00 (Pesos ciento cinco mil con 00/100); \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 135.000,00 (Pesos ciento treinta y cinco mil con 00/100) y \$ 2.500,00 (Pesos dos mil quinientos con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

c. Vehículo tipo motocicleta, marca Honda, modelo XR250, motor marca Honda N° MD34E-C511040, cuadro marca Honda N° 9C2MD3400CR511040, dominio asignado 390HZZ.

Valor base: \$ 485.000,00 (Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 605.000,00 (Pesos seiscientos cinco mil con 00/100); \$ 15.000,00 (Pesos quince mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$725.000,00 (Pesos setecientos veinticinco mil con 00/100);



\$10.000,00 (Pesos diez mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$825.000,00 (Pesos ochocientos veinticinco mil con 00/100) y \$5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

d. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Toyota, modelo Corolla XEI 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 1ZZ4966974, chasis marca Toyota N°9BRBA48E1A5120898, dominio colocado INZ936.

Valor base: \$ 1.750.000,00 (Pesos un millón setecientos cincuenta mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.230.000,00 (Pesos dos millones doscientos treinta mil con 00/100); \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.630.000,00 (Pesos dos millones seiscientos treinta mil con 00/100); \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.870.000,00 (Pesos dos millones ochocientos setenta mil con 00/100); \$ 30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.110.000,00 (pesos tres millones ciento diez mil con 00/100) y \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

e. Vehículo tipo sedan 4 puertas, marca Toyota, modelo Corolla XEI PACK 1.8 M/T, motor marca Toyota N° 2ZRM054413, chasis marca Toyota N° 9BRBU48E0C4725317, dominio colocado KUI045.

Valor base: \$ 1.800.000,00 (Pesos un millón ochocientos mil con 00/100).

Valores incrementales para ser utilizado por oferentes: \$60.000,00 (Pesos sesenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.280.000,00 (Pesos dos millones doscientos ochenta mil con 00/100); \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 2.680.000,00 (Pesos dos millones seiscientos ochenta mil con 00/100); \$ 40.000,00 (Pesos cuarenta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones con 00/100); \$ 30.000,00 (Pesos treinta mil con 00/100) hasta alcanzar la suma de \$ 3.330.000,00 (pesos tres millones trescientos treinta mil con 00/100) y \$ 20.000,00 (Pesos veinte mil con 00/100) hasta llegar al mejor postor.

Artículo 2: Establecer que el procedimiento de subasta se regirá conforme el “Reglamento de la subasta electrónica del M.P.A.”, aprobado por Resolución MPA N° 2557/2.022, el cual forma parte del presente como Anexo.

Artículo 3: Designar como Martillera en el presente procedimiento a la Srta. Mariela Cristina Sadrón (M.P. nro. 381). La misma tendrá a su cargo la venta en subasta pública de los bienes identificados en el artículo 1.

Artículo 4: Ordenar al Dr. Miguel Serapio Soria que realice todas las acciones y trámites que resulten necesarios para el buen desarrollo de la subasta.

Artículo 5: Disponer que los recursos generados a partir del cumplimiento del presente llamado se imputarán a la Partida 1.12.9.35.17 “Otros Ingresos – Ministerio Público de la Acusación” cuya fuente de financiamiento es Recursos Propios.

Artículo 6: Disponer que la presente convocatoria deberá publicarse por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, en uno o más diarios de circulación local y en el portal Web del Ministerio Público de la Acusación. En la publicación debe constar:

- a. Modalidad de la subasta.
- b. Fecha y hora de inicio y finalización de la misma.
- c. Martillero actuante: número de matrícula, nombre, domicilio y datos de contacto.
- d. Fechas, horarios y lugar o modalidad de exhibición.
- e. Número del expediente administrativo en el que tramita el procedimiento.
- f. Número de la ley que autoriza la subasta.
- g. La base mínima de las posturas y el monto de sus incrementos.
- h. Las condiciones de pago del precio de compra.
- i. Detalle de los bienes que se ofrezcan en venta, con las características específicas, marcas, etc., que los individualicen.
- j. El estado registral de los bienes según el Registro Público correspondiente.
- k. Link donde consultar el “Reglamento de subasta electrónica del MPA”.

Artículo 7: Regístrese y notifíquese a la Administración General y a los integrantes de la Oficina de Subastas.

Sergio Enrique Lello Sanchez

Fiscal General

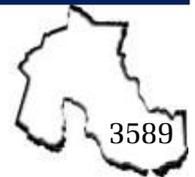
03/06/08/10/13 NOV.-

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACION

OFICINA DE SUBASTAS.-

DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA.-

San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés. Atento a lo dispuesto por Resolución M.P.A. N° 2.669/2.023 y, a Ley Provincial N° 6.242, de fecha 21/12/2.021; la Oficina de Subastas del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, convoca a los fines de que se proceda a la venta de bienes bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.mpajujuy.gov.ar/>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución MPA N° 2.557/2022 y su anexo (05/08/2.022), con intervención de la Martillera Pública designada, **Mariela Cristina Sadrón, M.P. N° 381**, profesional dependiente del MPA, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar la misma, de conformidad a lo previsto en el Art. 20° de Ley Provincial N° 4.152.- En consecuencia, procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica, con el valor base y los montos incrementales correspondientes de los siguientes rodados: En consecuencia procédase a la venta de los bienes en el estado que se encuentran y a través del portal de subasta pública electrónica que a continuación detallan, con el valor base y los montos incrementales correspondientes: **A) Un Vehículo tipo Motocicleta marca Honda modelo XR125 L; Chasis marca Honda N° 8CHJD19A6DL016082, Motor marca Honda N° JD21E2178580; DOMINIO ASIGNADO 359KGA; sin deuda al día de la fecha, correspondiente al Legajo N° OS-001/2.023, con una base de Pesos DOSCIENTOS TREINTA MIL, (\$230.000,00) y cuyo valor del monto incremental por el cual sucederán las pujas para este Motovehículo será de Pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta alcanzar la suma de Pesos TRESCIENTOS MIL (\$300.000,00), de pesos QUINCE MIL (\$15.000,00) hasta alcanzar la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCO MIL (\$405.000,00), la suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta alcanzar la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00) y la suma de Pesos CINCO MIL (\$5.000,00) hasta llegar al mejor postor; B) Un (1) vehículo tipo, Motocicleta marca Honda modelo NF 100 WAVE SD; Chasis Marca Honda N° LTMPCGB2065120409; Motor Marca Honda N° SDH150FMG265115227; DOMINIO ASIGNADO 773IQX; con una deuda aproximada la cual asciende al día de la fecha en la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Setenta y Dos con 86/100 ctvs.(\$2.772,86); la cual corresponde al Legajo N° OS-002/2.023 y, con una base inicial que asciende a la suma de pesos SETENTA MIL, (\$70.000,00) y siendo el valor del monto incremental para este Motovehículo sea la suma de pesos (\$7.000,00) hasta alcanzar a la suma de CIENTO CINCO MIL (\$105.000,00), la suma de pesos CINCO MIL (\$5.000,00), hasta llegar a la suma de pesos CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$135.000,00) y, la suma de pesos DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500,00) hasta llegar al mejor postor; C) Un vehículo, tipo Motocicleta marca Honda modelo XR 250; Chasis Marca Honda N° 9C2MD3400CR511040, Motor Marca Honda N° MD34EC511040; DOMINIO ASIGNADO 390HZP; la cual cuenta con una deuda aproximada al día de la fecha a la suma de Pesos Novecientos Seis con 12/100 ctvs. (\$906,12); correspondiente al Legajo N° OS-003/2.023, fijándose su base en la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, (\$485.000,00) y, el valor del monto**



incremental para este Motovehículo será la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) hasta llegar a la suma de pesos SEISCIENTOS CINCO MIL (\$605.000,00), de pesos QUINCE MIL (\$15.000,00) hasta llegar a la suma de pesos SETECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$725.000,00), de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) hasta llegar a la suma de pesos OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$825.000,00), la suma de pesos CINCO MIL (\$5.000,00), hasta lograr el mejor postor; D) Un Vehículo, tipo sedán 4 puertas, marca Toyota, modelo Corolla XEI 1.8 M/T; Chasis Marca Toyota N° 9BRBA48E1A51208989; Motor Marca Toyota N° 1ZZ4966974, DOMINIO INZ936; el cual cuenta con n las siguientes deudas las cuales ascienden aproximadamente al día de la fecha a un total de Pesos Ciento Treinta y Un Mil Setecientos Noventa con 24/100 ctvs. (\$131.790,24), siendo las mismas de: Deudas por Tributos Provinciales a la suma de Pesos Ciento Siete Mil Trescientos Treinta y Uno con 74/100 ctvs. (\$107.331,74); de Infracciones o contravenciones, la suma de Pesos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 50/100 ctvs. (\$24.458,50) y; le corresponde al Legajo N°OS-006/2.023, siendo su base inicial la suma de Pesos UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL. (\$1.750.000,00) y, siendo su monto incremental inicial para este vehículo la suma de pesos SESENTA MIL (\$60.000,00) hasta llegar al monto de Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$2.230.000,00), la suma de Pesos CINCUENTA MIL (\$50.000,00) hasta llegar a la suma de Pesos DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$2.630.000,00), de Pesos CUARENTA MIL (\$40.000,00) hasta llegar a la suma de Pesos DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$2.870.000,00), de pesos TREINTA MIL (\$30.000,00) hasta llegar a la suma de Pesos TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$3.110.000,00) y la suma de VEINTE MIL (\$20.000,00), hasta lograr el mejor postor; E) Un vehículo, tipo sedán 4 puertas, marca Toyota modelo Corolla XEI PACK 1.8 M/T; Chasis Toyota N° BRBU48E0C4725317; Motor Marca Toyota N° 2ZRM054413; DOMINIO KUI045; con más las deudas las cuales ascienden aproximadamente al día de la fecha a un total de Pesos Doscientos Cincuenta y Uno Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve con 11/100 ctvs.(\$251.459,11), siendo las mismas de: Deudas de Tributo la suma de Pesos Cinto Cincuenta y Tres Mil Setecientos Veintiséis con 61/100 ctvs.(\$153.726,61) e Infracciones de Pesos Noventa y Siete Mil Setecientos Treinta y Dos con 50/100 (\$97.732,50) correspondiente al Legajo N° OS007, con una base inicial la cual asciende a la suma de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS MIL, (\$1.800.000,00) y el valor del monto incremental para este vehículo sugiero sea la suma de pesos SESENTA MIL (\$60.000,00) hasta llegar al monto de Pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$2.280.000,00), la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$50.000,00) hasta llegar al monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$2.680.000,00), de pesos CUARENTA MIL (\$40.000,00) hasta llegar a la suma de pesos TRES MILLONES (\$3.000.000,00), la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000,00) hasta llegar a la suma de pesos TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$3.330.000,00) y la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00), hasta lograr al mejor postor. Los gastos de inscripción serán por cuanta y cargo de quien resulte adquirente en la subasta, más sus impuestos Provinciales, Municipales y costo de Pericia a cargo del adquirente, según exigencias de la D.N.R.P.A. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día martes 21 de noviembre del corriente año, a las 08:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día martes 28 de noviembre de 2.023, a las 10:00 hs. Los rodados serán exhibidos y en consecuencia los interesados podrán inspeccionar el vehículo los días miércoles 22 y viernes 24 de noviembre del corriente año, en el horario de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00hs, en la explanada de Vieja estación, sito en Av. Urquiza y Canónigo Gorriti de esta Ciudad. Los usuarios registrados en el Portal, podrán participar como postores y atento la modalidad virtual. El bien será adjudicado a quien hubiere realizado la mejor oferta. El pago deberá ser abonado en su totalidad en el plazo de Veinticuatro horas (24hs.) de declarado mejor postor, “conforme a los dispuesto a continuación”: Una vez concluido el acto de subasta, y determinado el ganador, éste será notificado a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, así como en su panel de usuario del Portal. Verificado el pago en el panel de control de la Fiscalía Actuante y notificado por la página, se corre vista a fiscalía Gral. para al dictado de su resolución de aprobación y a continuación se dispondrá la emisión del acta provisoria y aprobada la misma por Fiscalía Gral. se procederá a efectuar el acta definitiva de remate, habilitándose al martillero interviniente a la entrega de la documentación correspondiente a los fines de su inscripción registral, la que será por cuenta y orden del comprador y deberá realizarse dentro del plazo de siete (7) días hábiles desde la entrega del legajo correspondiente al vehículo. Realizada la inscripción en el registro de la propiedad del automotor que corresponda (domicilio del adquirente), el vehículo deberá ser retirado en el depósito de la Oficina de Objetos Secuestrados sito en calle El Eucalipto esquina Los Tipales del Barrio Chijra de esta Ciudad, previa verificación del título del bien, dentro de los cinco (5) días hábiles de realizada la inscripción, bajo apercibimiento de traslado del mismo a un predio al descubierto, a donde deberá presentarse el comprador a retirarlo, asumiendo todos los gastos de traslado, más un canon diario por estadía. No constando en el Portal el pago por el adjudicatario en el plazo de 72 hs., será considerado remiso e informáticamente se dará aviso al segundo mejor postor para que proceda al pago y en el caso que éste no mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. Ante el incumplimiento del adjudicatario, la Administración del M.P.A. de Jujuy quedará habilitada para perseguir el cobro de la suma que resulte de calcular el veinte por ciento (20%) del valor ofertado, en concepto de cláusula penal por incumplimiento de su oferta, según lo dispuesto por los artículos 974 y 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. A tal efecto, la Fiscalía en caso de declarar remiso al adjudicatario, emitirá un certificado de, siendo el monto resultante destinado a la cuenta de M.P.A.- Se deja aclarado que los rodados a subastar se remataran en el estado de uso y conservación que se encuentran y con los gastos tanto de inscripción o cualquier otro gasto resultante de la presente subastas son a cargo del adquirente. - Dese a publicidad. -

Sedron Mariela Cristina

Soria Miguel Serapio
08/10/13 NOV.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO.- ORDENANZA N° 1.634/2.023.-

REF.: “Incorporación a Planta Permanente de Personal Municipal Contratado y Jornalizados de la Municipalidad de Perico y Concejo Deliberante con 2 (dos) años o más de antigüedad. Extensión del Plazo Establecido en la Ordenanza N° 1.614/2.023 y 1.601/2.023”.Expte. N° 11.090/2.023. Inic. por la Mayoría de los Cjles.

VISTO:

Lo acordado en diferentes reuniones entre el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, el Acta Acuerdo de fecha 08/02/2.023 celebrada mediante Expediente N° 1.200-003-2023, el Intendente Interino de la Municipalidad de Perico Walter Cardozo, los diferentes Gremios que representan a los Empleos Municipales y con los Señores Concejales.

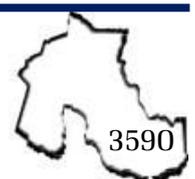
La Carta Orgánica municipal art. 51 inc. 2; 16 y 23

La Ordenanza N° 1.614/2023 y 1.601/2023 de pase a Planta Permanente de Personal Municipal Contratado y Jornalizados de la municipalidad de Perico y Concejo Deliberante con 2 (dos) años o más de antigüedad,

La Ordenanza N° 1353/2019 de Pase a Planta Permanente Estatuto del Empleado Público, Ley 3161/1974;

La necesidad en de estabilizar la situación laboral de los empleados municipales que cumplimentan con los requisitos necesarios

CONSIDERNADO:



Que, es atribución y facultad del Concejo Deliberante “Aprobar la Planta Permanente Municipal” como lo establece la Carta Orgánica Municipal.

Que, las indicadas Ordenanzas se encuentran promulgadas oportunamente Puesta en vigencia con el Personal del Municipio, así también se suspendió en Forma provisoria y exclusivamente para la planta permanente la adhesión a las leyes 4439/89 y 5427/04 y posteriores de idéntico tenor y espíritu que fueron sancionadas.-

Por Ordenanzas Números 084/89 y 371/05 respectivamente, por ello surge necesario complementar a la brevedad la regularización de la situación de los restantes empleados públicos, siendo obligatorio la incorporación de quienes son Dependientes del Concejo Deliberante ya que en oportunidad anterior se adopto Idéntico temperamento, tal el caso de la Ordenanza N° 1.353 /2.019 de Pase a Planta Permanente.

Que, es fundamental el reconocimiento de los años de labor prestados por Los empleados del Concejo Deliberante, mediante la regularización de su situación Laboral a fines de garantizar estabilidad y permanencia en la Planta Municipal, Consolidando así los derechos laborales adquiridos.

Que, este principio se encuentra garantizado y reglamentado en todo nuestro ordenamiento jurídico, por lo que una institución pública como el Concejo no puede mantenerse al margen de dicha normativa.-

Que, es ineludible que los empleados del Concejo Deliberante y de la Municipalidad, merezcan ver plasmado y respetados sus derechos conforme lo Establece el Art. 14 Bis de La Constitución Nacional, el Estatuto del Empleado Publico y demas normas vigentes, así mismo la presente norma es una respuesta Concreta a las peticiones efectuadas por los gremios municipales, dando una Solución definitiva de estabilidad laboral a favor de los trabajadores.

Que, en función del cotejo de tareas, periodos y fechas de labor llevadas.-

Adelante, a los fines de considerar la antigüedad del personal, surge la necesidad de realizar una extensión del periodo fijado en las Ordenanzas ya mencionadas.

Que, la aplicación de la presente ordenanza no representa una significativa Carga financiera para el municipio en virtud de que el personal a ingresar a la planta permanente pasara a la categoría uno del escalafón vigente.

Que, en virtud de lo antes expresado, se debe proceder teniendo en mira las Facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal y demás Legislación vigente.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO

ORDENA:

ARTICULO 1°: INCORPORESE a la Planta del personal Permanente del Concejo Deliberante de Perico categoría 1 (uno) del escalafón para el personal de la Administración Publica Provincial, a los agentes contratados y los designados por Resolución del Concejo Deliberante que se encuentran prestando servicios y tienen como mínimo dos (2) años más de antigüedad, sea en forma continua o discontinua.-

ARTICULO 2°: ORDENAR la extensión del periodo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza N°1.601/2.023, y artículo 2° primera parte de la Ordenanza 1.614/2.023 a los fines de considerar la antigüedad hasta el 31 del mes de Noviembre del 2.023 y la vigencia del Artículo 8° de la Ordenanza 1.614/2023 Garantizando la estabilidad laboral del personal de la Municipalidad de Perico.-

ARTICULO 3°: INCORPORASE a la Planta del personal Permanente del Municipio a los agentes pertenecientes a la Municipalidad de Perico, a todos los agentes Jornalizados, medio Jornalizados y contratados que al 31 de Noviembre del 2023 posean una antigüedad mínima de dos (2) años o más y se encuentren prestando servicios en el Departamento Ejecutivo, sea en forma continua o discontinua. A los fines de transparentar los derechos adquiridos, fúcltese a través de La Dirección de Recursos Humanos a elaborar la Nómina General del personal que por medio de la presente norma pasen a planta permanente.-

ARTICULO 4°: ESTABLEZCASE la nómina del Personal del Concejo Deliberante

Que pasa a Planta Permanente con indicación de Legajo, CUIL y antigüedad:

Orden	Legajo	DNI	APELLIDO Y NOMBRE	ANTIGUEDAD
1	34188	37305255	AYLON IRMA SOLEDAD	4 AÑOS
2	34039	42349536	ARROYO ANDREA FLORENCIA	2 AÑOS
3	33458	21031819	COPA ELVIRA LUISA	3 AÑOS
4	33621	31777771	FARFAN MELISA IRMA	3 AÑOS
5	33909	16364746	CASTILLO INES SUSANA	9 AÑOS
6	33872	38163036	CARDOZO VERONICA ELIZABETH	3 AÑOS
7	33377	35022552	TOLABA ROCIO ABIGAIL	2 AÑOS
8	33870	25494817	CALLAMOLLO JUANA CRISTINA	3 AÑOS
9	33556	18842861	DELGADO MIRTHA	2 AÑOS
10	33871	25494817	DIAZ NORMA ESTELA	3 AÑOS
11	33907	34426656	ESTRADA BELEN ELIZABTH	3 AÑOS
12	33875	25971176	RODRIGUEZ CARLOS RUBEN	3 AÑOS
13	33941	24423128	TOLABA HAYDE LEONOR	3 AÑOS
14	33876	27915081	ZERPA IVANA JUDITH	3 AÑOS
15	34071	38163089	VARGAS VALERIA LEONELA	2 AÑOS
16	34070	16917541	RIOS ADRIANA GUADALUPE	2 AÑOS
17	34073	35305875	MONTERO ABEL CRISTIAN	2 AÑOS
18	34068	42582521	SANCHEZ JUAREZ LUCIANA CELESTE	2 AÑOS
19	34076	35821448	SOSA YANINA ALEJANDRA	2 AÑOS
20	34189	29978052	TORRES ROSANA NAZARENA	3 AÑOS

ARTICULO 5°: Los agentes mencionados en el Art. 1, 3 y 4 pasan a la Categoría 1(uno) del escalafón establecido por el Estatuto del Empleado Publico y conforme a la Ordenanza de Pase a Planta Permanente. Percibirán la remuneración establecida por ley en vigencia. ACLARESE respecto del personal contratado percibirán la remuneración fijada para la categoría uno (1) del escalafón vigente. En tanto que el personal Jornalizados que se incorpore a planta permanente percibirá solamente la remuneración fijada para la categoría uno del escalafón vigente.

ARTICULO 6°: NO podrán ingresar a Planta Permanente, el personal contratado y/o Jornalizados que se encuentre comprendido en el artículo 16° del Estatuto del Empleado Publico Provincial, ley 3.161 y tengan así mismo antecedentes penales por Violencia de Genero.

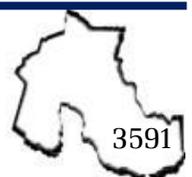
ARTICULO 7°: DECLARESE la plena vigencia de las Ordenanzas 869/2012 y su modificatoria N° 1.106/2015 a favor de quienes se han visto por ella beneficiados, incorporandose a la planta del personal permanente, quedando totalmente garantizada la estabilidad laboral de tales agentes municipales.

ARTICULO 8°: El ingreso a Planta Permanente previsto en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, será a partir del 01 de noviembre del año 2.023.

ARTICULO 9°: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a Reglamentar todo otro aspecto no contemplado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Las erogaciones que representen la aplicación de la presente normativa legal, serán de los Recursos Ordinarios y/ o Extra-Ordinarios del Tesoro Municipal.

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, a la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. A los interesados en forma nominal. Regístrese. Cumplido. Archívese.



SALA DE SESIONES 26 DE OCTUBRE DEL 2.023.-

M. Anahi Juarez
Vicepresidente a cargo CD

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 5942-G/2023.-

Ciudad Perico, 07 de Noviembre de 2023.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N°1.674/2023, sesionada el día 26/10/2023, en sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de esta Ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico, ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1.674/2023, REF. "INCORPORACION A PLANTA PERMANENTE DE PERSONAL MUNICIPAL CONTRATADO Y JORNALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO Y CONCEJO DELIBERANTE CON DOS AÑOS O MAS DE ANTIGÜEDAD. EXTENSION DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1.614/2023 Y 1.601/2023", autorizando al Departamento Ejecutivo a establecer las medidas administrativas correspondientes para dar ejecución a dicha disposición.

Que, conforme lo establecido por el Art. 67, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, es facultad del Ejecutivo Municipal adoptar, gestionar y resolver todo cuanto atañe a su gestión a fin de asegurar el bienestar de la comunidad.

Que, en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el Art. 67(Inc. 2 y cc) de la Carta Orgánica Municipal corresponde,

EL INTENDENTE INTERINO DE LA MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Promúlguese la Ordenanza N° 1.674/2023, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 26 de Octubre del año en curso.

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese y remítase el presente al Honorable Concejo Deliberante de Perico, a las áreas correspondientes, a los efectos correspondientes.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberar publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

Walter Cardozo
Intendente Interino

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 04/2023.-**

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 500.000 LITROS DE HIPOCLORITO DE SODIO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS".-

Expte. N° 622-55/2023.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/11/2023- 10:00 HS.-

Valor del Pliego: \$85.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

01/03/06/08/10 NOV. LIQ. N° 34240 \$3.000,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.-

Tipo de Contratación: **LICITACION PUBLICA N° 05/2023.-**

Objeto: "ADQUISICIÓN DE 500 TN DE SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA PLANTAS POTABILIZADORAS VARIAS.-

Expte. N° 622-56/2023.-

Fecha y Hora de Apertura: 14/11/2023- 11:30 HS.-

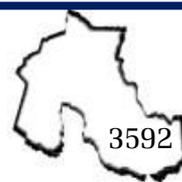
Valor del Pliego: \$120.000 +IVA.

Consulta y Compras de Pliegos: <http://aguapotablejujuy.com/licitaciones/> o en oficinas Central Agua Potable de Jujuy - Alvear N° 941- San Salvador de Jujuy Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar. Las ofertas se admitirán hasta una hora antes de la fecha fijada para la apertura del acto y deben ser presentadas únicamente en la Oficina Central.-

Apertura de Sobres: Los sobres que contienen las ofertas se abrirán en Oficina Central Agua Potable de Jujuy- Alvear 941- San Salvador de Jujuy (CP 4600) en la fecha y horario fijado por la empresa estatal.-

01/03/06/08/10 NOV. LIQ. N° 34241 \$3.000,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS



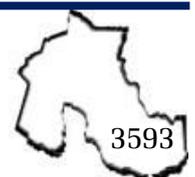
La **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO VECINAL DEL BARRIO SAN CAYETANO DE LA QUIACA** convoca a vecinos socios y socias a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día viernes 1° de Diciembre del año 2.023 a hs. 19:00 en la sede de la Institución, Salón Comunitario, sito en calle Patricias Argentinas 381 esq. Santa Rosa de Lima 198, Barrio San Cayetano para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1) Lectura y consideración del Acta anterior. 2) Designación de dos socios para Refrendar el Acta de Asamblea. 3) Lectura, consideración y aprobación de Memoria, Inventario y Balances correspondientes a los ejercicios económicos 2.021, 2.022 y 2.023. 4) Elección de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuenta.- Se invita a todos los vecinos y vecinas a **ASOCIARSE** para participar en la Asamblea. Deberán presentarse en el Salón Comunitario del Barrio desde el 1° al 15 de noviembre (días hábiles) en el horario de 10 a 12 hs.- Requisitos: -Tener 18 años o más. -Tener domicilio en el Barrio, para eso deberán exhibir DNI.- Fdo. Cornelio Tintilay- Presidente.-

10 NOV. LIQ. N° 34338 \$450,00.-

El **CENTRO POLICIAL DE RETIRADOS, JUBILADOS Y PENSIONADOS DE JUJUY**, convoca a sus afiliados/as. A la Asamblea General Ordinaria que se llevara a cabo el día 17/11/23 a hs. 17 en Belgrano n° 270, ciudad de S.S. de Jujuy, en conformidad Art. 51 al 55 CAPITULO XVIII del Estatuto Social, en vigencia para tratar lo siguiente: **Orden del Día:** 1ERO.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- 2DO.- DESIGNACION DE DOS AFILIADOS, para refrendar el Acta.- 3ERO.- LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA, Informe de la JUNTA FISCALIZADORA y del BALANCE GENERAL periodos (01/8/21 al 31/7/22) y (01/8/22 al 31/7/23).- Fdo. José Antonio Quival- Presidente.-

10 NOV. LIQ. N° 34368 \$450,00.-

N° 1.- Escritura Numero Uno.- Constitución de "AGROPECUARIA LEON SO-CIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA" OTORGADA POR ANIBAL OCTAVIO PUCH Y LILIA ISABEL PUCH.-En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a veintidós días del mes de Octubre del año dos mil veintidós, ante mí, MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS, Escribana Pública Autorizante, Titular del Registro Notarial numero cincuenta y cinco, con asiento en esta ciudad, comparecen los Señores: ANIBAL OCTAVIO PUCH, DNI N° 38.163.619, CUIL N° 20-38163619-5, nacido el día 13/08/1994, de veintinueve años, veterinario y comerciante; y LILIA ISABEL PUCH, DNI N° 27.883.194, CUIL N° 27-27883194-4, nacida el día 04/01/1980, de cuarenta y tres años, ingeniera agrónoma y comerciante, ambos hijos de Matilde Puch, solteros, domiciliados real y legalmente en Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1715, sin número, de la Localidad de León, de esta Ciudad.-Personas argentinas, mayores de edad, capaces de entender y comprender la naturaleza de este acto, a quienes identifico por exhibir los Documentos Nacionales de Identidad, conforme el inciso a) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyas fotocopias autenticadas por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-Y dicen: Que no registran a su nombre restricciones a la capacidad ni inhabilidades de ningún tipo, y que vienen por este acto a CONSTITUIR la razón social denominada "AGROPECUARIA LEON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA", declarando bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, como así también que la sociedad SE REGIRA POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "AGROPECUARIA LEON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-SAS" y tiene su domicilio legal en Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1715, sin número, de la Localidad de León de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.-**ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años (50), contados a partir de la fecha de su constitución.-Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-**ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país al servicio de producción, compra y venta, y distribución de forrajes, alimentos balanceados para ganado, semillas y sustancias alimenticias veterinarias; compra y venta, y distribución de medicamentos e insumos veterinarios, fitosanitarios e insumos agrícolas; servicios de veterinarios y agrónomos (incluye evaluaciones y capacitaciones agropecuarias); producción, compra y venta, y consignación de ganado bovino, equino, porcino, caprino, ovino y aviar, incluyendo la producción, compra y venta y distribución de semen, embriones bovinos y equinos, leche y derivados lácteos; compra y venta de herramientas y mantenimiento de maquinarias de uso agropecuario; servicio de hotelería ganadera, y toda prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con los mismos.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-**ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) representado por veinte mil (20.000) acciones ordinarias escriturales, de \$100 (cien pesos) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.-**INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ANIBAL OCTAVIO PUCH, suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y LILIA ISABEL PUCH, suscribe la cantidad de DIEZ MIL (10.000) ACCIONES ORDINARIAS ESCRITURALES, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, es decir, que cada socio aporta el equivalente al 50% del monto del capital.-El capital social se integra en su totalidad, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley 27.349, artículo 51 de la Ley 19.550, y artículos concordantes de ambas; con el aporte de mercaderías, muebles y útiles, valuados en su totalidad en DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), según Certificación de Inventario de Bienes realizada el diecisiete de Octubre del corriente año por el Contador Público Nacional Omar Ezequiel Zarza, legalizada el diecinueve de Octubre del corriente año por el Consejo de Ciencias Económicas de esta Provincia, el cual en original tengo a la vista y cuya fotocopia autenticada por mí agrego al Legajo de Comprobantes de este Protocolo, doy fe.-El capital social podrá ser aumentado por decisión de los socios conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 27.349.-Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales según lo determine la reunión de socios.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.-La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, con la limitación establecida por el artículo 153 de la Ley de Sociedades, en virtud de la cual se establece un derecho de preferencia a los socios, y deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración.-La administración y representación de la sociedad está a cargo del Señor ANIBAL OCTAVIO PUCH.-Dicha administración tendrá a su cargo la representación de la misma; y mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización se designan como Administrador Suplente a la socia LILIA ISABEL PUCH.- Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado.- En el caso de que la sociedad la integre un único socio, este podrá ejercer las atribuciones que la Ley confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.-Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.-Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Quien



ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.-Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace al efecto.-Finalmente los Señores ANIBAL OCTAVIO PUCH y LILIA ISABEL PUCH declaran bajo fe de juramento que no se hallan inmersos dentro de las prohibiciones e incompatibilidades dispuestas por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades Comerciales.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno.-Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera el administrador.-La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.-Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del con-trato, tales como la designación y la revocación de administra-dores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este.-Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.-Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.-El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio administrador actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias.-Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial de la Provincia de Jujuy.-**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Los socios declaran bajo juramento de decir verdad que la sede social principal asiento de sus actividades se encuentra en Ruta Nacional N° 9, Kilómetro 1715, sin número, de la Localidad de León, de esta Ciudad.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE Y BENEFICIARIO FINAL: Los socios manifiestan bajo forma de declaración jurada que no se encuentran incluidos en el listado de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.-Asimismo, declaran bajo juramento que todos ellos revisten el carácter de Beneficiarios Finales de la presente Persona Jurídica conforme al porcentaje de titularidad de acciones establecido en el artículo cuarto del presente.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** CONFIEREN autorización a favor de la escribana autorizante para realizar todos los trámites y diligencias legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público y/o autoridad competente que lo reemplace, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el mencionado Registro, quedando facultada incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:** DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE EL CORREO ELECTRONICO DE LA SOCIEDAD ES: agropecuariালেonas@gmail.com.- **II CONSTANCIAS NOTARIALES:** La escribana autorizante deja constancia que se agrego al legajo de comprobantes fotocopias autenticadas de los documentos de identidad y constancias de cuit/cuil de los otorgantes.-Previa lectura y ratificación los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mi lo certifico.-Es la primera Escritura del año dos mil veintitrés.- Hay dos firmas ilegibles con sus aclaraciones que dicen: "Lilia Puch" y "Puch Aníbal, Octavio", esta mi firma y sello personal María Laura Fernández Ríos.- **CONCUERDA:** Con Escritura Pública que paso al folio dos de mi Protocolo, doy fe.-Para los socios expido PRIMER TESTIMONIO en cinco hojas de Actuación Notarial que firmo y sello el veintiséis de Octubre del dos mil veintitrés en el lugar del otorgamiento.- ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ RIOS- TIT. REG. N° 55- S. S. DE JUJUY - JUJUY.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 749-DPSC/2023-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-456-2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 de Octubre de 2023.-

VISTO:

Las actuaciones de la referencia en las que la ESC. MARIA LAURA FERNANDEZ DE LOS RIOS, en carácter de PERSONA AUTORIZADA por "AGROPECUARIA LEON S.A.S." solicita, la INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales- Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Escritura Publica numero uno de fecha 23 de Octubre de 2023 de "AGROPECUARIA LEON S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

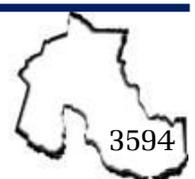
ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

10 NOV. LIQ. N° 34352 \$1.200,00.-

REMATES



HUGO R. GUTIÉRREZ

MARTILLERO JUDICIAL- M.P. N° 133

JUDICIAL CON BASE: 3 TERRENOS BALDÍOS EN CALILEGUA- DEPTO. LEDESMA. Por orden de la Dra. Issa, Norma Beatriz - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III -Vocalía 9 en el **Expediente: C-115450/18**, caratulado: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA, BUSTAMANTE, JOSE ARMANDO y otro c/ COOPERATIVA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - EL SALVADOR - LMITADA", procederé a la venta en Pública subasta, con la base de la valuación fiscal, dinero de contado y al mejor postor, comisión del Martillero 5 % a cargo del comprador, los inmuebles individualizados como: 1) PADRON N° E-14948, MATRICULA E-16781, CIRC. 3, SECCION 1, MANZANA 52, PARCELA 4, BASE valuación fiscal \$206.627; sup: 350 m2. Gravámenes, asientos 1 al 6 caducos, as: 7 embargo por of. del 23-03-21 Trib Trab. sala III exp. B -217107/09 -Ríos Ricardo c/ emp. Coop. El Salvador LTda reg: 23-04-21 - as: 8 emb por of. 09-03-23 cam. C.c. y c. sala III voc 9 exp C-115450/18 Bustamante José y otros contra coop T.T.A.P. El Salvador LTDA. Insc prov: 10-04-23. As. 9: ref As.8 insc. Def. por of. 03-05-23 reg: 31-05-23.- 2) PADRON N° E-14949, MATRICULA E-16782 CIRC. 3, SECCION 1, MANZANA 52, PARCELA 5; BASE valuación fiscal \$26.857 sup: 246m2 (lote esquina) Gravámenes, asientos 1 al 6 caducos, as: 7 emb por of. del 23-03-21 Trib Trab sala III exp. B -217107/09 Ríos Ricardo c/ emp coop El Salvador Ltda reg: 23-04-21- as: 8 emb. por of. 09-03-23 cam. C.c. y c. sala III voc 9 exp C-115450/18 Bustamante José y otros contra coop T.T.A.P. El Salvador LTDA. Insc prov: 10-04-23. As. 9: ref As.8 insc. Def. por of. 03-05-23 reg: 31-05-23.- 3) **PADRON N° E-14950** MATRICULA E-16783, CIRC. 3, SECCION 1, MANZANA 52, PARCELA 6, BASE valuación fiscal \$21.074 sup: 250m2 Gravámenes, asientos 1 al 3 caducos, as: 4 emb por of. 09-03-23 cam. C.c. y c. sala III voc 9 exp C-115450/18 Bustamante José y otros contra coop T.T.A.P. El Salvador LTDA. Insc prov: 10-04-23. As. 5: ref As.4 insc. Def. por of. 03-05-23 reg: 31-05-23 todos ubicados en ciudad de Calilegua Jujuy.- Según acta de constatación agregada en autos los mismos se encuentran libre de ocupantes siendo terrenos baldíos cubiertos de maleza, en la parcela 4 padrón E-14948 se observa una construcción de ladrillos de 3m. X 7m con columnas, sin techo ni pisos, todo en estado rustico Los impuestos, tasas y contribuciones adeudados del bien a subastar son a cargo de la demandada hasta la fecha de la subasta, y de allí en adelante a cargo de los compradores.- Los gastos de escrituración y/o transferencia serán a cargo del comprador.- El día Viernes 10 del mes de Noviembre de 2.023, a horas 18:00, en sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en Coronel Dávila N° 301 de esta ciudad.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2.023.- Aizama, Nora- Secretaria de Cámara.- Por información Martillero 3884136116.-

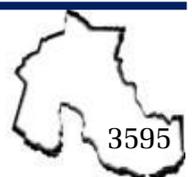
06/08/10 NOV. LIQ. N° 34256 \$1.100.00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 1, en el **Expediente C-166544/2020**, caratulado: **QUIEBRA: TORRICO, MERCEDES VERONICA** Solic. por TORRICO, MERCEDES VERONICA, procede a notificar la siguiente resolución que se transcribe: San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2023.- Autos y Vistos:...Considerando:... Resuelve: 1.- Declarar CONCLUIDO el estado de QUIEBRA de la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28.517.901), CUIL N° 27-28517901-2, con domicilio en Cabo Carrizo N° 875, 370 viviendas, Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, provincia de Jujuy.- 2.- Disponer la devolución de los bienes la ex fallida Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28.517.901), a cuyo efecto deberá la síndico designada proceder a la restitución de bienes y papeles de la fallida, constituyéndose en el domicilio de la ex quebrada.- 3.- Ordenar el levantamiento de la inhibición general de bienes de la fallida en los registros pertinentes, debiendo librarse los oficios correspondientes a Fiscalía de Estado- Dirección de Personas Jurídicas-, Juzgados Civiles y Comerciales, a las Cámaras Civiles y Comerciales y demás órganos Jurisdiccionales, a la Dirección de Inmuebles de la Provincia y a los Registros de la Propiedad del Automotor, Registro Nacional de Propiedad con competencia en maquinarias agrícolas, viales y créditos prendarios, Registros de Marcas, señales, entidades bancarias, etc. 4.- Procédase a reintegrar las remuneraciones que tenga a percibir la ex quebrada, declarándose su rehabilitación, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se existe en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.- 5.- Cumplido, levantar la prohibición de pagos, oportunamente ordenada.- 6.- Satisfecho que fuere, y oportunamente, ordenar el cese del bloqueo de la correspondencia dirigida a la solicitante en autos.- 7.- Disponer que la Sra. TORRICO, MERCEDES VERONICA (DNI 28517901), puede abandonar el país, sin previa autorización del Juzgado, oficiándose a esos fines a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal Argentina y Policía Aeronáutica.- 8.- Informar a los Juzgados Federales y a los Órganos Jurisdiccionales provinciales haciéndoles saber la presente declaración de cesación de quiebra.- 9.- Impóngasele a la apoderada de la promotora de autos- conforme principio del art. 72 del CPC- a elevar como diligencias colaborativas los oficios correspondientes, para su corrección y posterior diligenciamiento, en el plazo de 5 (CINCO) días, bajo apercibimiento de ley.- 10.- Imponer las costas del presente proceso a la promotora de autos, difiriendo la regulación de honorarios hasta tanto arrimen pautas actualizadas al efecto.- 11.- Agréguese copia en autos, protocolícese, oficiese y notifíquese (art. 155 C.P.C).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón Juez ante mi Dra. María De Los Ángeles Meyer- Secretaria.- Resolución aclaratoria de fecha 25/10/23: San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2023.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelve: I- Hacer lugar parcialmente a la aclaratoria interpuesta en fecha 19/10/23, y en consecuencia, aclarar que en el punto 4 de la parte resolutive de la sentencia de fecha 05 de Octubre de 2023, donde dice "Procédase a reintegrar las remuneraciones que tenga a percibir la ex quebrada, declarándose su rehabilitación, montos que deberán ser depositados a la orden de éstos obrados en la cuenta que se existe en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales.", debe decir: "Declárese la rehabilitación de la ex quebrada, y procédase a retener las sumas existentes en la cuenta perteneciente a los presentes obrados, a los efectos de cubrir las costas y gastos del presente proceso, con conocimiento de la Sindicatura".- II.- Publíquense edictos de la resolución de conclusión de quiebra, de fecha 05/10/23 en el Boletín oficial y un diario de amplia circulación local por cinco (5) días.- III.- No hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en relación a la regulación de honorarios solicitados por la letrada, haciéndole saber a la misma que deberá estar a lo ordenado en el apartado 10 de la citada resolución.- IV.- Firme que sea la presente, vuelvan los autos a despacho para el control y firma de las diligencias acompañadas por la Dra. FERNANDA JAQUELINA SORIA, a través del S.I.G.J.- V.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mi, Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de Cinco (5) días (art. 89 de la L.C.Q.)- San Salvador de Jujuy, 25 de Octubre de 2023.- Dr. Francisco José Alvarado- Firma Habilitada.-

01/03/06/08/10 NOV. S/C.-

EDICTOS DE USUCAPION



La Dra. María del Huerto Sapag- Vocal, Presidente de trámite en la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía N° 6 en el Expte. N° C-178842/21, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ, MARCELO SILVANO c/ YURQUINA, CONCEPCIÓN Y OTROS” procede a notificar el siguiente decreto: “San Salvador de Jujuy 01 de Septiembre del 2023.- I.- Atento el informe actuarial que antecede, dése por decaído el derecho a contestar demanda a los herederos de quien en vida fueron Rosalía Miranda de Cuellar y Georgina Yurquina. Fírme desígnese como su representante al Sr Defensor Oficial Civil que por turno corresponda a fin de que tome debida participación por los nombrados.- II.- Publíquese por Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- III- Actuando en autos el principio contenido en le primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en Bandeja Colaborativa del SIGJ. IV.- Notifíquese por cédula. Firmado por Sapag, Ana María Del Huerto- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial.- Firmado por Taglioli, Agustina Paola- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2023.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 34273 \$1.650,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Ivana Antonela Milena Cutili, DNI 41.901.978, que en el **EXPTE. N° C-154040/19** caratulado “COBRO DE ALQUILERES O ARRIENDOS: MENTESANA, VICENTE c/ ORTEGA, VÍCTOR ALEJANDRO – CUTILI, IVANA ANTONELA MILENA”, se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.- 1) Proveyendo el escrito que antecede, téngase por presentado al Dr. HUMBERTO RAUL TORREJON, en nombre y representación del Sr. VICENTE MENTESANA, a mérito del Poder Gral. para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada acompaña. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2) Atento lo dispuesto por el Art. 473 inciso 2 del CPC, cítase a los Sres. VICTOR ALEJANDRO ORTEGA, D.N.I. N° 25.287.313 e IVANA ANTONELA MILENA CUTILI, D.N.I. N° 41.901.978 en los domicilios denunciados, para que concurren a éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, sito en calle Independencia N° 987 (intersección Lamadrid) de ésta ciudad, dentro del término de cinco días de su notificación y en horas de despacho (desde 07:30 a 13 de lunes a viernes hábiles), para que manifiesten si son o fueron locatarios y, en caso afirmativo, exhiban el último recibo o indiquen el precio convenido y la fecha de desocupación, bajo apercibimiento de tenerlos por confesos si no comparecieren o no justificaren su incomparecencia (Art. 475 del CPC).- 3) Lbrese cédula de notificación a la parte demandada, quedando la confección de la diligencia dispuesta precedentemente a cargo de la parte interesada, atento a su deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del CPC).- 4) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. María Eugenia Pedicone- Prosecretaria Tec. de Juzgado.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2023.-

06/08/10 NOV. LIQ. N° 34230-34310 \$1.650,00.-

Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 01 de Noviembre de 2023.-

Resolución Interna N° 016 ASUR7/23.-

VISTO:

Expediente N° 122 ASUR7/23 Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso “D” del R.R.D.P, agravado por el Artículo 40 Inciso “G” del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio. Donde Resulta Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 **GIMENEZ ALBERTO RAUL**, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 al 19-05-23 e iniciado administrativamente el 22-12-22.- Con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.-

CONSIDERANDO:

Que cumplimentado las diligencias procesales más urgentes en la faz administrativa de los presentes obrados, y teniendo en cuenta que el administrado registra dos domicilios declarados, ellos son: Mza. AM 2 Lote 8 de las 24 Viviendas Ciudad La Quiaca y el otro en Mza. 11 Lote 19 del Barrio 150 Hectáreas Alto Comedero, se procedió a encomendar a personal subalterno para que se presente en ambos domicilio y lo notifique de Cedula de Emplazamiento para que se presente en el Área Sumarios UR-7, y conozca causa de Imputación Administrativa y se le recepcione Declaración Indagatoria.- En el primer domicilio la notificación se llevó a cabo el día 14-06-23 por el Cabo Cruz Faustina, numeraria de Secc. 17°, quien al presentarse en dialogo con Cruz Tastaca Argentina, madre del administrado, quien dijo que el Sr. Giménez reside en San Salvador de Jujuy, desconoce demás datos.- Respecto al segundo domicilio la tarea fue delegada al Sgto. Villenas, quien al presentarse en fecha 20-08-23 dialogo con la Sra. Canavides Daiana quien dijo ser la ex pareja y que hace tiempo el Sr. Giménez dejo de residir allí, desconoce actual residencia.- Por ello en fechas 06, 08 y 11-09-2023 se diligencia la notificación por medio del Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Hasta la fecha el encartado no se hizo presente, sin causa que lo justifique, a los efectos de practicar tales diligencias administrativas, por lo que resulta procedente declarar su rebeldía, conforme lo establece el Artículo 48 del R.N.S.A. Por las consideraciones citadas.-

ARTICULO 1°: Declarar la REBELDIA, conforme al Artículo 48 del R.N.S.A., al Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL por NO haberse presentado en tiempo y forma, a los efectos que se le haga conocer Causa de Imputación Administrativa y recepcionar Declaración Indagatoria en carácter de administrativo, conforme y debido a su ausencia, fue notificado por edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°: Notifíquese al causante de la presente Resolución.-

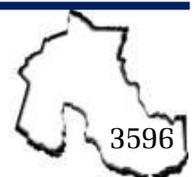
ARTICULO 3°: Elevar con notificación del causante para registro y legajo personal.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.-

Ruiz Oscar

Comisario

06/08/10 NOV. S/C.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacerle saber al demandado VELAZQUEZ, JORGE DAVID, D.N.I. N° 28.856.280, la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto del 2023.- Autos y Vistos: Los de este **Expte. N° C-196628/22** caratulado: Ejecutivo: “DOMINGUEZ, FERNANDO ELIAS c/ VELAZQUEZ, JORGE DAVID” y Considerando... Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por DOMINGUEZ, FERNANDO ELIAS en contra de VELAZQUEZ, JORGE DAVID DNI 28.856.280 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de DOSCIENTOS MIL \$200.000 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: “Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro “, (L. A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios del letrado interviniente, hasta tanto quede firme la presente, se practique y apruebe en



autos planilla general de liquidación.- 4°) Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo Dra. María Julia Garay- Juez Habilitada- Ante Mí: Proc. Luciana L. Puig- Firma Habilitada.-

08/10/13 NOV. LIQ. N° 34271 \$1.650,00.-

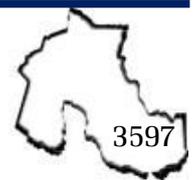
El Tribunal de Familia -Sala I- Vocalía III de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. C-203034/2023** Caratulado: "PROTECCIÓN ESPECIAL-CONTROL DE LEGALIDAD MEDIDA EXCEPCIONAL Art 40 de la Ley 26061 c/ALANOCA GABRIELA- CEJAS MARTINEZ MILTON- PROVINCIAL FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- NOTIFIQUESE por el término de TREINTA DIAS a los Ser. ALANOCA GABRIELA C.I.B. N° 8.609.096; SR. CEJAS MARTINEZ MILTON C.I.B. N° 3.975.925 la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2023.- Autos y Vistos: Los del Expediente N° C-203034/22, caratulado: "PROTECCIÓN ESPECIAL CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL ART.40 LEY 26061" ESTADO PROVINCIAL - FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY c/ ALANOCA, GABRIELA y CEJAS MARTINEZ, MILTON" del que, Resulta: (...) Considerando: (...) Resuelve: I.- Declarar la legalidad de las medidas excepcionales dispuestas por la Dirección Provincial de Protección Integral de Niñez, Adolescencia y Familia de resguardo provisorio del menor BLADIMIR MILTON CEJAS ALANOCA, C.I. N° 17.463.774, en la resolución N° 109-DPPINA y F, dictada en fecha 20 de Mayo del año 2022.- II.- Declarar el estado de adoptabilidad del niño BLADIMIR MILTON CEJAS ALANOCA, C.I. N° 17.463.774.- III.- Oficiar a la Sra. Fiscal Adjunta, Dra. Aída Dajer de Sadir, Titular del Registro Único de Adopción, dependiente del Poder Judicial, requiriéndose remita los legajos de posibles postulantes a la adopción del niño citado, a fin de la elección de los más convenientes para el nombrado.- IV.- Agréguese copia en autos, regístrese, hágase saber, oportunamente archívense las presentes actuaciones.- PK Fdo. Dra. Martha Ángela del Rosario Rosemblüth- Jueza. Ante mi Dr. Juan Pío Kairuz-Prosecretario.- Firmado Electrónicamente: Juan Pío Kairuz Función: Prosecretario Técnico Administrativo de Tribunal de Familia.- San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2023.- Autos y Vistos: Los del Expediente N° C-203034/22, caratulado: "PROTECCIÓN ESPECIAL "CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL ART.40 LEY 26061" ESTADO PROVINCIAL - FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY c/ ALANOCA, GABRIELA y CEJAS MARTINEZ, MILTON"; y: CONSIDERANDO: (...) RESUELVE: 1).- Hacer lugar a la Aclaratoria interpuesta por la Dra. Luisa Carmen Burzmiński mediante el escrito digital N° 894180, respecto a la Sentencia dictada con fecha 21 de Septiembre del año 2023.- 2).- En su mérito, suprimase el párrafo del considerando donde dice "Asimismo, tengo presente lo meritado por la Defensora de Niños, Niñas, Adolescentes y Personas con Discapacidad, Dra. Luisa Carmen Burzmiński, quien oportunamente manifestó que procede el dictado de la situación de adoptabilidad de BLADIMIR MILTON CEJAS ALANOCA, teniendo en cuenta el estado de vulnerabilidad, desprotección y desamparo moral, afectivo y material en el que se encontraba el pequeño mientras estuvo bajo el cuidado de sus progenitores." en razón de haberse cometido un error al momento del tipo de la Sentencia dictada en autos.- 3).- Asimismo, una vez firme la presente resolución, ordénese a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia la publicación en el Boletín Oficial y en un Diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días, de la Sentencia de fecha 21 de Septiembre del año 2023 y su respectiva aclaratoria. Cumplido sea, deberá la citada institución acreditar en autos dicho diligenciamiento.- 4).- Agregar copia en autos, registrar, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dra. Martha Ángela del Rosario Rosemblüth- Jueza. Ante mi Dr. Juan Pío Kairuz- Prosecretario. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario Local. San Salvador de Jujuy, 2 de Octubre de 2023.- "Dra. Martha Ángela Del Rosario Rosemblüth- Jueza- Ante mi Dr. Juan Pío Kairuz- Prosecretario.-

08/10/13 NOV. S/C.-

El Dr/a. Juez/a en Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 6, en el **Expediente C-181600/2021**, caratulado: "PROTECCIÓN ESPECIAL "CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL ART.40 LEY 26061": ESTADO PROVINCIAL - FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY c/ GUTIERREZ, PAULINA", notifica a Gutiérrez, Paulina DNI 27.234.597, de la providencia que a continuación se transcribe:- Atento a las constancias de autos y a la imposibilidad de dar con el paradero de la Sra. Gutiérrez, Paulina DNI 27.234.597 pese a los intentos de notificación en el domicilio denunciado, notifíquese a la misma mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario El Tribuno, durante cinco días (Art. 162 del C.P.C.). Providencia de fecha 31 de Julio del 2023: "San Salvador de Jujuy, 31 de julio del 2023.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-181.600/21, caratulado: "Protección Especial "Control de legalidad de Medida Excepcional, art. 40 de la ley 26.061: Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy c/ GUTIERREZ, PAULINA" del que resulta: ANTECEDENTES y PRUEBAS DEL CASO: ... RESUELVE: 1°) Declarar la legalidad de la medida excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia, dejando establecido que la misma fue la adecuada a las circunstancias de la causa en un todo conforme a la legislación vigente. 2°) Confirmar en todos sus términos la Resolución N° 0068-DNA., de fecha 25 de junio del 2021, dictada en el Expte. NK-0770-153/2021 de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia respecto de la adolescente SOFIA MILAGRO GUTIERREZ, DNI. 49.227.398. 3°) Confirmar en todos sus términos la Resolución N° 111-DNA de fecha 13 de septiembre del 2021 dictada en el Expte. NK-770-318/2021 de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia, y declarar el estado de adoptabilidad del niño CRISTIAN RAMON ALVAREZ DNI N° 52.277.227, nacido el 26 de octubre del 2014, inscripto en el Acta N° 8663, Tomo 34, Folio 0043 de fecha 4 de diciembre del 2014 del Registro Civil de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina. 4°) Confirmar en todos sus términos la Resolución N° 150-DNA de fecha 25 de noviembre del 2021, dictada en el Expte. NK-770- 0318/2021, de la Dirección Provincial de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y Familia, respecto de los niños LUIS SEBASTIAN ALVAREZ, D.N.I. 56.463.981, GUSTAVO ALVAREZ, D.N.I. N° 52.125.881, MARCOS GABRIEL GUTIERREZ, DNI N° 50.574.621 y DAVID ALEJANDRO GUTIERREZ, DNI 48.654.272 y la adolescente MARIA VALENTINA GUTIERREZ, DNI 46.668.346 y declarar el estado de adaptabilidad de los niños LUIS SEBASTIAN ALVAREZ, DNI 56.463.981, GUSTAVO ALVAREZ, DNI N° 52.125.881, MARCOS GABRIEL GUTIERREZ, DNI N° 50.574.621.- 5°) Formar el correspondiente incidente de Guarda con fines a la adopción, a cuyo fin por Secretaría deberá extraerse una copia de la presente resolución y ser certificada para ser agregada en ese expediente. 4°) Dar participación al Gabinete de Adopción a los fines de que remitan los legajos de los postulantes que se adecuen a las circunstancias del caso y las particularidades del niño, para su estudio y elección por la Sra. Juez Presidente de trámite. 5°) Notificar a la progenitora PAULINA GUTIERREZ en forma personal en el domicilio real por medio de personal policial, a su letrada en el casillero de notificaciones respectivo, a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, a la Sra. Defensora de Niños, Adolescentes y Personas con Capacidades Diferentes por cédula y por Oficio a la Fiscalía General Adjunta del Superior Tribunal de Justicia (Libro de Acordadas N° 1, Fo. 194/198, N° 150), agregar copia en autos y protocolizar. 6°) Notificar agregar copia en autos y protocolizar. Fdo. Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza- Ante Mi Proc. Mauro Romitti, Prosecretario.-

08/10/13/15/17 NOV. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal del Trabajo - Vocalía Unipersonal N° 1, en el **expediente C-233167/2023**, caratulado: Ejecución de Honorarios: HIRSCH, MAIA CATALINA c/ T.D.V. S.R.L., notifica a TDV S.R.L, CUIT: 30- 71105941-1, de la providencia que a continuación se transcribe, por tres veces en el término de cinco días: Dr. Domínguez, Alejandro Hugo - Juez del Tribunal del Trabajo - Vocalía Unipersonal N° 1, en el expediente C-233167/23, caratulado: Ejecución de Honorarios: HIRSCH, MAIA CATALINA c/ T.D.V. S.R.L., ordena librar Mandamiento de Intimación de Pago y Ejecución contra la demandada TDV S.R.L, CUIT: 30-71105941-1 por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA CON 75/100 (\$176.270,75), con más la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 22/100 (\$52.881,22) en concepto de acrecidas (30%), debiendo ser depositados en la cuenta judicial abierta a nombre de los presentes obrados N° 520009555316985, CBU 2850200950095553169855, y cítese a la mencionada para oponer excepciones (art. 462 del CPC aplicable por remisión del art. 98 del CPT según Ley 6311) dentro del plazo de cinco días, bajo



apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En igual plazo córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado. Notificaciones en Secretaría, los Martes y Jueves ó el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2023.-

08/10/13 NOV LIQ. N° 34335 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - CLAUDIA ALEJANDRA MACHACA D.N.I: 28.073.458 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos A. Vaca Petrelli- Secretario.-

27 OCT. 01/10 NOV. LIQ. N° 34172 \$1.650,00.-

INSCRIPCION DE MARTILLERO - PABLO FERNANDO BAEZ D.N.I: 27.532.451 comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc.1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.- Fdo. Carlos A. Vaca Petrelli – Secretario.-

03/10/17 NOV. LIQ. N° 34266 \$1.650,00.-

El Dr. Diego Armando Puca Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 3, en el **Expediente C-134246/2019**, caratulado: “DESALOJO: BURGOS, MANUEL ESTEBAN c/ MARTINICH, LUIS EDUARDO”, notifica a LUIS EDUARDO MARTINICH, DNI 11.663.817, domiciliado en Dr. Padilla N° 771 barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2021.- Autos y Vistos:... Resulta:...Considerando...Resuelve: 1.- Regular los honorarios del Dr. Gustavo Gabriel Delgado la suma de pesos veinticinco mil novecientos veinte (\$25.920), por su labor desarrollada en todas las etapas del proceso (arts. 17 y 26 de la Ley N° 6112). 2.- Precisar que el monto dinerario fijado como honorarios profesionales, en caso de mora, devengará el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los considerandos expuestos con anterioridad. 3.- Notificar, informatizar, agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez- ante mí Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Secretario Habilitado.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre del 2.023.- 1.- Proveyendo el escrito Judicial Nro. 899657 del Dr. Delgado Gustavo Gabriel en fecha 28/09/2023, conforme las constancias de autos y encontrándose cumplido en autos con los requisitos exigidos por la ley de ritos, procedáse a notificar al demandado Sr. LUIS EDUARDO MARTINICH la resolución de fecha 23/04/2021, mediante edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- 2.- A los fines pertinentes, hágase saber al letrado solicitante que se encuentra facultado para la confección de la diligencia ordenada (art. 72 inc Iro y 74 del C.P.C.), quien deberá presentarla en forma colaborativa en el SIGJ, para su posterior control y firma digital.- 3.- Notifíquese (art 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca- Juez- Ante mí: Dr. Juan Pablo Zalazar Reinaldi- Pro- Secretario.- Notifíquese y publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 23 de octubre de 2023.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34344 \$1.650,00.-

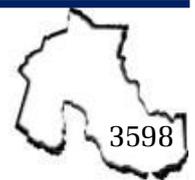
Cámara en lo Civil y Comercial Sala I- Vocalía 2, en el **Expediente Nro. C-187124-21** caratulado: “Daños y Perjuicios: GONZALES RITA MONICA, RUIZ KATYA SHEILA y OTROS c/ LATITUD SUR S.A. SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.: Se informa a la Señora: INGRID KARINA MORENO OCHOA de la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 21 de Octubre de 2021. I- Téngase por presentado el Dr. Carlos Ariel Meyer en representación de Rita Mónica González, por si y su hija menor K.S.R. y por Griselda Itati Roxana Ruiz; Gisela Judith Marta Ruiz y Karen Celeste Benita Ruiz, a mérito de la copia de poder general para juicios que acompañan a fs. 02/03, y por constituido domicilio legal y electrónico. II -De la demanda Ordinaria por daños y perjuicios en contra de LATITUD SUR S.A., SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD SRL; SANATORIO LOS LAPACHOS, NICOLAS TORREZ, INGRID MORENO Y JAVIER ANGEL COBO córrase traslado en el domicilio denunciado y con la copias respectivas de la demanda para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- III- Notificaciones en Secretaria, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. IV- A los fines de la notificación y atento lo solicitado librese cédula de notificación con las copias para traslado en los domicilios denunciados y a LATITUD SUR S.A. librese oficio al Señor Juez de Paz de Ciudad Perico facultándose para su diligenciamiento al Dr. Carlos Meyer y/o la persona que este designe. Debiendo el interesado confeccionar y presentar para control la misma para control y firma por ante el Actuario (Art 72 del CPC).- V.- Hágase saber al letrado que conforme lo dispuesto por el Art 72 del CPC deberá en el plazo de cinco (5) días confeccionar las diligencias y presentarlas para control y firma por ante Secretaría y una vez retiradas de barandilla en igual plazo deberá acreditar su diligenciamiento. VI- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José A. López Iriarte- Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso Prosecretaria. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2023.- Prosecretaria: María N. Scaro.-

10 NOV. LIQ. N° 32116 \$550,00.-

Dr. Matías L. Nieto, por Habilitación, Vocalía Unipersonal N° 9 del Tribunal de Familia, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-030416/19**, caratulado: “Divorcio: VILLA, MIRTA ISABEL c/ REARTE, MIGUEL ENRIQUE”, se han dictado las siguientes providencias: San Pedro de Jujuy, 18 de Octubre del año 2019.- I.- ...- II.-- III.- Admítase el pedido de Divorcio conforme el art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina y de la demanda presentada a fojas 04/05 córrase traslado a la demandada quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciera (arts. 298 del C.P.C.)- IV.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el día siguiente hábil en caso de feriado.- V.-.....- VI.- Notifíquese Art. 155 C.P.C.- Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna- Por Habilitación, ante mí Dra. Jaqueline Aráez, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 22 de junio de 2.023.- I.-...- II.- Atento a lo peticionado en dicha presentación y las razones esgrimidas, notifíquese a MIGUEL ENRIQUE REARTE el proveído de fecha 18-10-19 mediante edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, tres (3) veces en cinco (5) días, con cargo de diligenciamiento a la Dra. Marcela Romina Vidaurre.- III.- Notifíquese (art. 154 CPC).- Fdo. Dr. Matías L. Nieto - Juez Vocalía Unipersonal de Familia N° 9 - Por Habilitación - Ante Mí Dra. Fabiola M. Tarifa- Secretaria de Primera Instancia.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34319 \$1.650,00.-

La Dra. Ana María Del Huerto Sapag, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 6, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-195184/2022** caratulado “COBRO DE PESOS POR SERVICIOS TARJETAS DE CRÉDITO. LIMPIEZA URBANA S.A.



LIMSAS c/ RAMOS, LORENZO”, notifica al Sr. LORENZO RAMOS, que en autos se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 16 de agosto de 2023. 1.- Téngase presentado el informe actuarial que antecede. 2.- Proveyendo el escrito N° 808776, atento lo solicitado por el Dr. Diego Eduardo Chacón, hágase lugar a lo solicitado y ordenase la publicación del traslado de demanda por Edictos, de acuerdo a lo establecido por el art. 162 del CPC. 3.- Diligencias a cargo del letrado solicitante (art. 50 y 72 del CPC). A los efectos, se le hace saber que en el edicto deberá consignar la resolución donde se corre traslado de la demanda y la presente. 4.- Notifíquese por cédula. Fdo. Ana María Del Huerto Sapag- Juez; ante mí Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- Transcripción del proveído de fecha 02-03-2023: “San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo de 2.022.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Diego Eduardo Chacón, en nombre y representación de LIMSAS- LIMPIEZA URBANA S.A.- a mérito de las copias del Poder General para Juicios que debidamente juramentado acompaña, por parte y por constituido domicilio legal. 2.- De la demanda ordinaria deducida, córrase Traslado al Sr. Ramos Lorenzo, en el domicilio denunciado, y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de Quince Días hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). 3.- Intímese al demandado, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley. 4.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado. 5.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confección de la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. 6.- Intímese al letrado para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a dar cumplimiento con el pago de tasa de justicia, estampilla profesional y CAPSAP, bajo apercibimiento de dar aviso a las autoridades que correspondan. 7.- Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado.” Fdo. Ana María Del Huerto Sapag- Juez; ante mí Dra. Ana María Acosta- Firma Habilitada.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2023.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34357 \$1.650,00.-

Dra. Alejandra M. L. Caballero, Pte. De trámite de la Sala tercera Vocalía n° 8 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N° C-164645/2020** caratulado: “Ordinario Por Cobro de Pesos: LIMPIEZA URBANA S.A. c/ ARCE ARCE MAXIMO”, hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 12 de diciembre de 2022. 1. Atento a lo informado por Secretaría, al pedido de la actora en la presentación del 1° de diciembre de 2022 ha lugar. En mérito, declárase en rebeldía a los herederos de MÁXIMO ARCE ARCE.- 2. Designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación de los herederos de MÁXIMO ARCE ARCE, INTIMÁNDOLO para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Publíquense los correspondientes edictos. 4. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero- Juez, ante mí Dr. Augusto José Bonilla-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2023.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34355 \$1.650,00.-

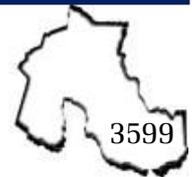
La Dra. Alejandra Caballero, Vocal de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía N° 8, de la provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte. N° C-185189/2021**- caratulado- “COBRO DE PESOS POR SERVICIOS TARJETAS DE CRÉDITO. LIMSAS-LIMPIEZA URBANA S.A. LIMSAS c/ ZAMORA. JORGE VIRGLIO”, notifica al Sr. JORGE VIRGLIO ZAMORA”, que en autos se ha dictado la siguiente Providencia: “San Salvador de Jujuy, 01 de noviembre de 2022. 1. Atento a lo informado por Secretaría, al pedido de la actora en la presentación del 6 de octubre de 2022 de decaimiento de derecho para contestar la demanda, ha lugar. En su mérito, hácese efectivo el apercibimiento ordenado en el proveído del 12 de noviembre de 2021 y en consecuencia, téngase por contestada la demanda por JORGE VIRGLIO ZAMORA en los términos del art. 298 del C.P.C. Notifíquese de este proveído mediante la publicación de edictos, en el Boletín Oficial y un diario local, por tres veces en cinco días, de los sucesivos por Ministerio de la Ley (art. 52 del C.P.C.). 2. Asimismo, designase al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en representación del nombrado, JORGE VIRGLIO ZAMORA, Intimándolo para que en el término de cinco días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado. 3. Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra Caballero- Pte. De Trámite, ante mí Dr. Augusto Bonilla- Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2022.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34356 \$1.650,00.-

Dr. Carlos M. Cosentini, Vocal, Pte. de Trámite de la Vocalía N° 7, Sala III de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-176.466/2021**, caratulado: “LIMSAS LIMPIEZA URBANA S.A. c/ LOPEZ TANCO Y CIA S.C.A.”, hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy 26 de Mayo de 2021: I) Proveyendo el escrito téngase por presentado al Dr. Diego Eduardo Chacón en nombre y representación de la parte actora LIMSAS S.A. a mérito del instrumento de poder que se agrega a la presente causa, por constituido domicilio legal y por parte. Asimismo consecuentemente de la demanda instaurada, córrase Traslado a la parte demandada LOPEZ TANCO Y CIA. S.C.A. a quienes se cita y emplaza para que contesten, dentro del plazo de Quince Días (15) de su notificación, ello bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.). II) Intímase a la demandada para que constituyan domicilio dentro de los TRES KILOMETROS del asiento de esta Cámara, en el mismo plazo antes fijado bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.). III) Instrúyase a la parte actora a la confección de las diligencias ordenadas, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.). IV) Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.). Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dr. Sebastian Soler, Secretario. “San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre de 2022. I) Proveyendo el escrito N° 335.519, atento lo informado por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales mediante oficio cargado en el S.I.G.J. (16.08.22), y lo solicitado por la parte actora, notifíquese mediante edictos, conforme lo normado por el Art. 162 del C.P.C. A tal fin, publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial tres (3) veces en cinco días. Instrúyase al Dr. Diego E. Chacón la confección de la diligencia pertinente, ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C.), debiendo ser cargada digitalmente en el S.I.G.J. para control y firma del Actuario.- II) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).-Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez, Ante mí, Dra. Carolina Burry- Secretaria.- San Salvador de Jujuy 26 de Octubre del año 2022.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34358 \$1.650,00.-

EL Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. Claudia Alejandra Pérez Sánchez DNI N° 33.128.332 que en el **Expte N° 5067/22**, caratulado: “VERA VICTOR ALEJANDRO S.A. VIOLACION DE DOMICILIO, LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GENERO EN GRADO DE TENTATIVA, AMENAZAS CON ARMA Y ROBO EN CONCURSO REAL” se ha dictado la siguiente Resolución: “En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veintitres (...) el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. Uno de Jujuy, por mayoría de sus miembros FALLA: I.- Admitir la aplicación en la presente causa del procedimiento-juzicio abreviado inicial previsto en el art. 385 del C.P.P., Ley 5623.- II.- CONDENAR a VICTOR ALEJANDRO VERA de las demás calidades personales obrantes en autos, a la pena de TRES (03) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCION CONDICIONAL, y las costas del juicio (artículo 29, inciso 3, del Código Penal, y 436 del Código Procesal Penal), por resultar autor penalmente responsable de los delitos de VIOLACION DE DOMICILIO, LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO Y VIOLENCIA DE GENERO EN GRADO DE TENTATIVA, AMENAZAS CON ARMA Y ROBO EN CONCURSO



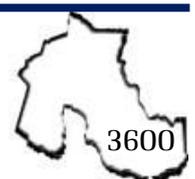
REAL., previstos y penados en los Arts. 183, 150, 89 en función del 92, 80 inciso 1° y 11 y 42, 149 bis primer párrafo segundo supuesto y 164, en relación con el 55 del Código Penal.- III.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de las siguientes reglas de conducta por parte del condenado VICTOR ALEJANDRO VERA por el término de Tres Años: 1) Fijar residencia y someterse al cuidado del Patronato y de la Oficina de Control y Probation del MPA.- 2) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.- 3) Deberá Asistir y acreditar, la realización de un curso sobre Violencia de Género hacia las Mujeres, de Institución Pública y/o ONG especializada en la problemática.- 4) Deberá Asistir y Acreditar cada quince (15) días, el inicio y sostenimiento de proceso terapéutico por sus conductas violentas, durante el tiempo que dure la condena, salvo que el/la profesional interviniente, mediante informe correspondiente, dé cuenta de que se ha cumplido con los objetivos terapéuticos antes del tiempo establecido.- 5) Deberá abstenerse de ejercer actos de violencia en cualquiera de sus tipos (física, sexual, psíquica, social, económica etc.) y/o actos molestos por cualquier medio: personal, telefónico: (llamadas, mensajes, whatsapp), redes sociales: (Facebook, Instagram, Twitter) en contra de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ Y SU GRUPO FAMILIAR mientras dure la condena.- 6) No podrá acercarse en un radio de quinientos (500) metros al domicilio, lugar de trabajo o lugar Público o Privado en el que se encuentre de manera transitoria o definitiva la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ, y abstenerse de provocar situaciones de violencia que pongan en peligro la salud integral de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ y su grupo familiar.- 7) Prohibición de salir de la provincia mientras dure el tiempo de la condena.- Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal de la Nación y disponiendo su cumplimiento y efectivización una vez firme la Sentencia y se remitan los autos de referencia al Juzgado de Ejecución de la Pena.- IV.- Hacer Comparecer, en dependencias de este Tribunal a la víctima CLAUDIA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ y/o su representante legal a los fines dispuestos en el Art.11 bis de la Ley Nacional N° 24660 y sus modificatorias Ley 27375; Ley 27372 y Ley 26485.- V.- Regular los estipendios profesionales del defensor interviniente Dr. SEGOVIA, MOISÉS ABEL, conforme a la tarea cumplida en autos a saber a) Actuación en autos =40 UMA, conforme lo dispuesto por los arts. 549, 552 y cctes. del C.P. Penal y arts.1, 13, 20, 26 y ccts. de la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy No 6112/18 en virtud a lo reglado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil por Resolución 11/2022.- VI.- Firme que sea la presente REMITANSE estos obrados al Sr. Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena a los fines de que se practique el cómputo de pena y comunique correspondientemente la presente resolución, a los organismos pertinentes conforme lo dispuesto por los Arts. 57, 515, 519 y 526 del C.P.P.- VII.- Agregar copia en autos, notificar, registrar y protocolizar".- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura -Juez, Dra. Felicia Ester Barrios -Juez, por ante mi Dra. Mónica Inés Checa-Prosecretaria.- Publíquese por Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2023.-

10/13/15 NOV. S/C.-

EL Tribunal Criminal N° 1 Vocalía 3 De La Provincia De Jujuy, hace saber a la Sra. IRENE BOSCO D.N.I. N° 36.226.677 que en el **Expte. N° 5695/2022**, Caratulado: "POPOO, HERNAN FRANCISCO S.A. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA. AMENAZA SIMPLE (DOS HECHOS), DAÑOS Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD TODO EN CONCURSO REAL- PALPALÁ" se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, República Argentina, a los 14 días del mes de julio del año dos mil veintitrés (...) el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. Uno de Jujuy, RESUELVE: I.- HACER LUGAR al acuerdo arribado por el Ministerio Público Fiscal con el encartado POPOO, HERNAN FRANCISCO (fs. 391), con la asistencia de su letrada defensora la Dra. Sara Cabezas, en los términos previstos por el Art. 385 y concordantes del Código Procesal Penal.- II.- Condenar, al imputado HERNÁN FRANCISCO POPOO, demás calidades personales obrantes en autos, a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y accesorias legales, por resultar ser autor material y penalmente responsable de los delitos de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD AGRAVADA, AMENAZA SIMPLE (DOS HECHOS), DAÑOS Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD, TODO EN CONCURSO REAL, en los términos de los Arts. 142 inc 1° Art. 149 bis 1o párrafo 1o supuesto, Art. 183, Art. 239 todo conforme al art. 55 y 45 del Código Penal, conforme los argumentos expresados en los considerandos de la presente. III.- ORDENAR LA INMEDIATA LIBERTAD del encartado HERNAN FRANCISCO POPOO en la presente causa.- IV.- Regular los honorarios profesionales a la Dra. Sara Cabezas, conforme a la tarea cumplida en autos, en un valor de 40 UMAS a cargo de su asistido, todo ello conforme a lo dispuesto por los Arts. 549, 552, y ccts., del C.P. Penal y Arts. 1, 13,20, 26 y ccts. De la Ley de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy.- V.- SOMETER al condenado al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta por el igual tiempo de la pena 1) Fijar residencia, la que no podrá ser modificada sin autorización previa del Juzgado de Ejecución y someterse al cuidado del Patronato de Liberados y Menores Encausados.-2) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.- 3) Deberá Asistir y acreditar, la realización de un curso sobre Violencia de Género hacia las Mujeres, de Institución Pública y/o ONG especializada en la problemática.- 4) Deberá Asistir y Acreditar cada quince (15) días, el inicio y sostenimiento de proceso terapéutico por sus conductas violentas, durante el termino de tres años, salvo que el/la profesional interviniente, mediante informe correspondiente, dé cuenta de que se ha cumplido con los objetivos terapéuticos antes del tiempo establecido.- 5) Deberá abstenerse de ejercer actos de violencia en cualquiera de sus tipos (física, sexual, psíquica, social, económica etc.) y/o actos molestos por cualquier medio: personal, telefónico: (llamadas, mensajes, whatsapp), redes sociales: (Facebook, Instagram, Twitter) en contra de la Sra. IRENE BOSCO Y SU GRUPO FAMILIAR mientras dure la condena.- 6) No podrá acercarse en un radio de quinientos (500) metros al domicilio, lugar de trabajo o lugar Público o Privado en el que se encuentre de manera transitoria o definitiva la Sra. IRENE BOSCO, y abstenerse de provocar situaciones de violencia que pongan en peligro la salud integral de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA PÉREZ SÁNCHEZ y su grupo familiar.- 7) Prohibición de salir de la provincia de Jujuy mientras dure el tiempo de la condena. Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal y disponiendo su cumplimiento y efectivización una vez quede firme la Sentencia y se remitan los autos de referencia a La Oficina de Gestión Judicial para la Ejecución de la Pena.- VI.- Firme que sea la presente Remítanse estos obrados a la Oficina de Gestión a los efectos de Ejecución de la Pena.- VII.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar y registrar".- Fdo. Dr. Luciano Ellio Yapura-Juez-Dra. Felicia Ester Barrios-Juez-Ante Mi Dra. Mónica Inés Checa-Prosecretaria.-Publíquese por Edictos en Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2023.-

10/13/15 NOV. S/C.-

El Dr. Carlos M. Cosentini - Juez de la Sala III, Cámara Civil y Comercial en el **Expte. N° C-186945/2021** caratulado Ordinario por Cobro de Pesos SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ CACERES FELIX RUBEN", procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 1° de Noviembre de 2.021.- I.- Proveyendo el escrito que antecede, por presentada la Dra. Paola Virginia Giménez Leonardi-Cattolica en representación de C.A.P.S.A.P., conforme surge de la instrumental juramentada que adjunta a fs. 2/6, por parte, y por constituido domicilio legal. De la DEMANDA interpuesta córrase Traslado al Sr. FÉLIX RUBÉN CACERES, a quien se cita y emplaza para que la conteste dentro del plazo de Quince (15) Días de su notificación, bajo apercibimiento - si así no lo hiciere- de efectivizar lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C. y tener por contestada la demanda incoada en su contra. Asimismo, intimase al accionado para que constituya domicilio procesal dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara Civil y Comercial en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerar notificadas Ministerio Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.)- II.-.....- III.- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.)- Seguidamente se transcribe proveído de fecha 12/10/23: "San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2023.- I) Proveyendo el escrito de la Dra. Paola V. Giménez Leonardi Cattolica, líbrese Edictos como se pide...- II) Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini- Juez- Ante mí: Proc. Juan Manuel Aróstegui-Prosecretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2023.-



10/13/15 NOV. LIQ. N° 34318 \$1.650,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4- Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-228989/23**, caratulado: “Acción de Cambio de Nombre GONZALEZ SATO, MARIA BELEN, hace saber que MARIA BELEN GONZALEZ SATO - DNI N° 37.729.204, con domicilio en calle Comandante de la Corte N° 509 del Barrio Cuyaya de esta ciudad, Provincia de Jujuy, promueve la presente acción a fin de suprimir su apellido paterno GONZALEZ, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 70 del C.C y C. - Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre del 2023.-

10 NOV. 11 DIC. LIQ. N° 18030 \$2.350,00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 5674/22** caratulado “PORCEL, GABRIEL: Amenazas Simple.- CIUDAD”, **cita, llama y emplaza** al imputado GABRIEL PORCEL- D.N.I. N° 29.132.557, de nacionalidad argentina, soltero, profesión u oficio albañil, nacido el 18 de Noviembre de 1.981 en la ciudad de San Salvador de Jujuy, últimos domicilios conocidos en Mza. E Lote 3 del Barrio Che Guevara Alto Comedero, Mza. 19 Lote 14 de la 150 Hectáreas del Barrio Alto Comedero de esta ciudad capital o calle Alem N° 250 del Barrio Gorriti de esta ciudad capital, hijo de Rosario Porcel y de padre desconocido- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

06/08/10 NOV. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° 5194/22** caratulado “LADRU CASTRO, JONATAN MARCELO: Lesiones leves agravadas por el vínculo y violencia de género y amenazas coactivas en concurso real.- El Carmen, **cita, llama y emplaza** al imputado JONATAN MARCELO LADRU CASTRO- D.N.I. N° 35.262.173, de nacionalidad argentina, soltero, profesión empleado, nacido el 21 de Julio de 1.990 en la Provincia de Salta, últimos domicilios conocidos en calle 25 de Mayo Departamento N° 4 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Monterrico, calle Sergio Alvarado Oeste N° 151 del Barrio San Pedrito de esta ciudad capital, hijo de Marcelo Fabián Ladru y de Jaquelin Elizabeth Castro- para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy- Ley N° 5.623).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.-

06/08/10 NOV. S/C.-

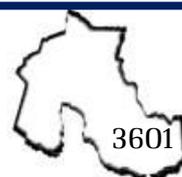
Área Sumarios, Unidad Regional Siete, 01 de Noviembre de 2023.- REF. EXPTE. N° 122 ASUR7/23 Act. Sum. Administrativas por Infracción al Art. 15 Inciso “D” Del R.R.D.P, Agravado por el Art. 40 Inciso “G” del R.R.D.P, Iniciadas de Oficio, Infractor: Cabo Legajo N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL, por hecho ocurrido a partir del 16-12-22 al 19-05-23 e iniciado administrativamente el 22-12-22 con intervención del Sr. Juez de Faltas Jefe de Policía.- **Se cita al CABO LEGAJO N° 18.298 GIMENEZ ALBERTO RAUL** para que en el término de 48 (cuarenta y ocho horas) de su notificación comparezca al Área Sumarios dependiente de la Unidad Regional 7 sito en Calle Teniente Farías esquina con Calle Soldado Aguirre de Alto Comedero, a los efectos de correrle vista y traslado de los obrados (Expte. N° 122 ASUR/22), y entrega de la síntesis de las Actuaciones Administrativas de referencia, para que ejercite su derecho de defensa, todo ello de conformidad a lo previsto en el Art. 75° y sub siguientes del R.N.S.A.- Asimismo se le hace saber que al momento de su presentación podrá designar defensor Oficial conforme lo establecido en el Artículo 83° del R.N.S.A.- Apercibimiento: Si no compareciere dentro del término fijado para su presentación, se dejara constancia de su incomparecencia y se proseguirá actuando en la tramitación de la presente causa, comenzando a computarse el termino de cinco (05) días, dentro del cual deberá ejercitar su derecho de defensa y vencido este último si no hubiere ejercitado, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, conforme lo previsto en el Artículo 76° del R.N.S.A.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días.- Fdo. Oscar Elías Ruiz-Comisario.-

06/08/10 NOV. S/C.-

El Tribunal de Familia Sala I Vocalía N° 3 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, sito en calle General Paz N° 625 a cargo de la Dra. Martha Ángela Del Rosario Rosebluth Yáñez Jueza, Secretaria a cargo de la Dra. María Carolina Frías, en el **Expte. C- 203034/2022** caratulado PROTECCIÓN ESPECIAL ESTADO PROVINCIAL- FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY c/ ALANOCA GABRIELA; CEJAS MARTINEZ MILTON **cita y emplaza** por el termino de cinco (5) días, la Sra. Gabriela Alanoca, C.I.B. N° 8.609.096 y al Sr Milton Cejas Martínez, C.I.B. N° 3.975.925 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que ejerza su representación. La publicación se practicara en el Boletín Oficial y en el diario local, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

08/10/13 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS



Noviembre, 10 de 2023.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el C-221331/2023: “Sucesorio Ab Intestato de JORGE JOSE BLANCO”, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. **JORGE JOSE BLANCO, D.N.I. N° 29.942.968.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria de Primera Instancia: Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2023.-

06/08/10 NOV. LIQ. N° 34264 \$550,00.-

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaria N°1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-031340/14, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de IRADES TOMASA ATILIA”, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **IRADES TOMASA ATILIA D.N.I. N° 3.205.646.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Meyer María de los Ángeles-Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2014.-

10/13/15 NOV. LIQ. N° 34353 \$1.650,00.-

El Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, a cargo del Dra. Alejandra Daniela Torres -Juez- Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario, en el Expte. N° C-231661/2023 “Sucesorio Ab Intestato: FLORES LOPEZ ANSELMO; LANDIETA EUSEBIA”, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores del Sr. **ANSELMO FLORES LÓPEZ DNI 93.574.059 y la Sra. EUSEBIA LANDIETA DNI 92.009.173.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Multifueros- Perico- Civil y Comercial, Dr. Ezequiel R. Tejerina- Prosecretario.- Ciudad Perico, 11 de Septiembre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 33745 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **PEDRO PISTAN, DNI 3.992.958** y **DOÑA RAMONA CLEOFÉ ALDERETE, DNI N° 9.633.731** (Expte. N° D-048348/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34351 \$550,00.-

En el Expte. N° A-50132/11, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don RAMON ALDO PALAVECINO y de Doña JUANA LELIA CHAVEZ” El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don **RAMON ALDO PALAVECINO D.N.I. N° 3.635.129** y de **Doña JUANA LELIA CHAVEZ D.N.I. N° 0.978.380.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Diciembre de 2022.-

10 NOV. LIQ. N° 34348 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; en el Expte. N° C-234570/23 caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de MARIOTTI, RICARDO AUGUSTO OSCAR,” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante SR. **MARIOTTI, RICARDO AUGUSTO OSCAR, D.N.I. N° 8.468.071,** fallecida en fecha 18 de mayo del año 2023, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario.- San Salvador de Jujuy, 12 de octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34244 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 7- Secretaria 14, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-223581/2023 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: TURRUBIANO, JOSE HECTOR”, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la Sr. **JOSÉ HECTOR TURRUBIANO D.N.I. N° 12.566.586.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día, y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14- a cargo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- ante mí Dra. Sandra M. Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34210 \$550,00.-

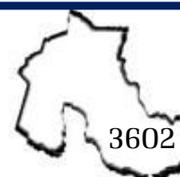
En el Expte. N° C-166713/20/23 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: BUSTAMANTE, JOSÉ MANUEL”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2- de la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSÉ MANUEL BUSTAMANTE, DNI. N° 22.267.570.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firmado por Buliubasich, Natacha- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 01 de Noviembre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34354 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6 en el Expte N° C-0226816/2023, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de MIRANDA, JOSÉ WILFREDO”, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes del Sr. **JOSÉ WILFREDO MIRANDA DNI N° 34.360.333.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art 436 del C.P.C.).- Pro-Secretaria: Dra. María Guillermina Sequeiros.- San Salvador de Jujuy, de septiembre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 33917 \$550,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8 en el Expte. N° C-229033/2023, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de MARY YOLANDA COTE FERRANTE”, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de los bienes de la Sra. **MARY YOLANDA COTE FERRANTE DNI N° 6.235.744.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (Cfr. Art 436 del C.P.C.).- Dr. Arturo Daniel Alfonso- Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.-



10 NOV. LIQ. N° 33917 \$550,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en los Civil y Comercial N° Secretaria 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-229127/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato: de Don AJALLA TEODORO", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **AJALLA TEODORO D.N.I. 11.936.077.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art.436 del CPC).- Fdo. Dra. Carolina Andrea Farfán- Secretaria de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 6 de Septiembre 2023-

10 NOV. LIQ. N° 34359 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial- Expediente Nro. D-043293-22 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: MURGA DANIEL ANDRES solicitante: Tolaba Eugenia. Se cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don: **MURGA DANIEL ANDRES D.N.I. N° 29.010.313.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.). Secretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 30 de Noviembre de 2022.-

10 NOV. LIQ. N° 32698 \$550,00.-

Juzgado Multifueros- Libertador- Civil y Comercial- Expediente Nro. D-043427-22 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato: TAPIA VICTOR solicitante: Tapia Beatriz Mabel, Tapia Walter Daniel y Tapia Néstor Leonel, cita y emplaza por treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don: **TAPIA VICTOR D.N.I. N° 8.573.166.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Agustina Chemes.- Libertador General San Martín, 30 de Noviembre de 2022.-

10 NOV. LIQ. N° 34215 \$550,00.-

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **VILLA ARIEL ADAN DNI N° 14.512.235** (Expdte. N° D-044488/23).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 24 de Abril de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34299 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don **ROMERO JOSE ANTONIO D.N.I. 28.727.700** (Expte. N° D-045467/2023).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mf: Dra. Alicia Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Julio de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34300 \$550,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el expediente C-218068/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHAÑI, PABLA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CHAÑI, PABLA, D.N.I. 4.140.791.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local, por tres veces en cinco días, para que en el término de treinta días hábiles se presenten todos los que se consideren con derecho los bienes del causante.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.-

10 NOV. LIQ. N° 34156 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-229307/23 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESPER, JORGE EDUARDO", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Don **JORGE EDUARDO ESPER D.N.I. N° 8.302.072.-** Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por un (01) día y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Firmado Sra. Liliana M. Hernández-Prosecretaria- San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34156 \$550,00.-

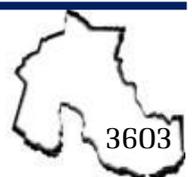
El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-232352/2023, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: AVENDAÑO CONDORI, LIDIA y VAQUERA MERCADO, FROILAN.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de los Sres. **LIDIA AVENDAÑO CONDORI D.N.I. N° 92.567.146 y FROILAN VAQUERA MERCADO D.N.I. N° 92.391.814.-** Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Pérez Andrada Mabel del Carmen- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, de Octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34168 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-243676/23, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MIRANDA DIAZ, MILTON".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **MILTON MIRANDA DIAZ DNI N° 92.696.038.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy 19 de octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34360 \$550,00.-

Juzgado Multifueros de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de: Don **RAMON LALO VARGAS D.N.I. N° 11.209.637** (Expte. N° D-045217/23).- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (Art. 436 del C.P.C.).- Fdo. Dra. María Agustina Chemes- Secretaria.- Libertador General San Martín, 01 de Septiembre de 2023.-



10 NOV. LIQ. N° 34048 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-229347/2023 caratulado "Sucesorio Ab Intestato: IRINEO CHAÑE", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de **IRINEO CHAÑE, DNI 12.135.445.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC) y en un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Secretaria: Dra. Silvia Raquel Cejas.- San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34156 \$550,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 en el Expte N° C-234546/23 caratulado: Sucesorio Ab Intestato **VILCA LEONARDO**, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores y a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes del causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. Domínguez María Belén- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy 30 de Octubre de 2023.-

10 NOV. LIQ. N° 34258 \$550,00.-

.....

